

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación. "Embalse Convento Viejo II
Etapa, VI Región"

SANTIAGO, 10 MAR. 2004

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.3.6 de las Bases de Licitación de la Concesión "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación:

ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES:

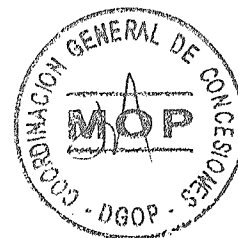
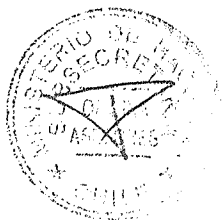
I BASES ADMINISTRATIVAS:

1. En **1.3.2 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN**, se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta Técnica presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado **fundadamente** por el DGOP.

2. En **1.4.8 VALIDEZ DE LA OFERTA**, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

El DGOP, si lo estima necesario, podrá prorrogar, **por causas justificadas**, el plazo de validez de las Ofertas, antes del vencimiento de la validez de las mismas. En caso de prórroga de la validez de las Ofertas, también deberán reemplazarse las boletas de garantía de seriedad por otras boletas de igual monto, que cumplan con lo establecido en el artículo 1.4.7 de las presentes Bases de Licitación y cuyo plazo de vigencia sea igual al plazo de la prórroga.



3. En **1.8.5 PATENTES**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

El Concesionario deberá prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra, derivado del uso **ilegítimo** o supuesto uso **ilegítimo**, de cualquier patente, diseño, marca comercial, nombre u otros derechos patentados que se usen en la obra concesionada durante todo el periodo de concesión.

4. En **1.8.6.1 TIPOS DE INFRACCIONES Y MULTAS**, se rectifica el Cuadro N°4: "Infracciones y multas a la Sociedad Concesionaria", de la siguiente manera:

- En la letra c) "Durante el Periodo de Explotación"

Donde dice:

c-28	1.10.3.1 h)	15	Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación.	Por cada día de incumplimiento	
------	-------------	----	--	--------------------------------	--

Debe decir:

c-28	1.10.3.1 h.4)	15	Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación.	Por cada día de incumplimiento	
------	---------------	----	--	--------------------------------	--

5. En **1.10.3.2 DERECHOS DEL CONCESIONARIO Y OBLIGACIONES EN LA GESTIÓN TARIFARIA**, se rectifica el artículo de la manera siguiente:

Se reemplaza el título por el siguiente:

1.10.3.2 DERECHOS DEL CONCESIONARIO Y OBLIGACIONES EN LA GESTIÓN TARIFARIA

Se reemplaza la letra d) por la siguiente:

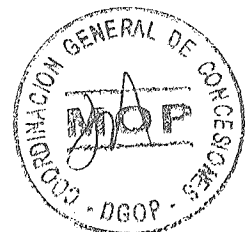
- d) El Inspector Fiscal **deberá** rechazar esquemas tarifarios del Concesionario cuando ellos contravengan las disposiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación.

6. En **1.10.8 SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS**, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

El MOP, de **manera fundada**, podrá no autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras mientras no se haya aprobado el Sistema de Reclamos y Sugerencias.

7. En **1.10.11 ALTERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

El Inspector Fiscal calificará **fundadamente** el hecho y podrá exigir la adopción de medidas, por parte del Concesionario, conducentes a procurar las mínimas interferencias en el uso de las obras. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, señalización, iluminación, precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias cuyos costos **serán** responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.



8. En **1.12.3.1 SERVICIOS INDICADOS EN EL ARTICULO 1.10.1.2.5**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

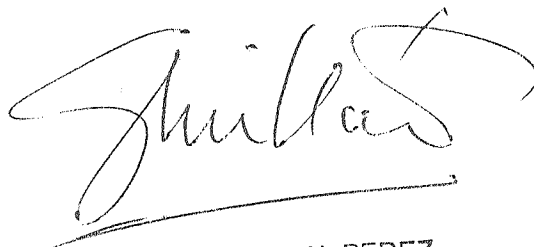
Donde dice:

“ V_t : Volumen de agua afecto a cobrar al usuario en el año t de explotación.”

Debe decir:

“ V_t : Volumen de agua afecto a cobrar al usuario en el año t de explotación. De acuerdo a lo expresado en la Ec. N°8, V_t tomará el valor mínimo entre V_c y V_{r_t} .”

Saluda atentamente a usted,

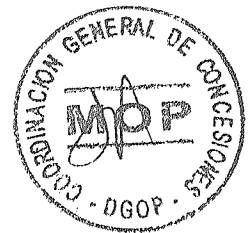


GERMAN MILLAN PEREZ
Director General de
Obras Públicas



CRB/LVM/RIC/PQB/MMO
Distribución

- Las Américas Fondo de Inversión (El Bosque N° 0440 OF. 602).
- Acsa Agbar Construcción S.A. Agencia en Chile (Av. 11 de Septiembre N°1860 of. 152).
- Tomo Chile Concesiones y Construcción Ltda. (Isidora Goyenechea N° 3621 of. 19).
- Itinere Chile S.A. (Av. Andrés Bello N° 277 Of N° 602).
- Empresa Constructora Belfi S.A. (Puerta del Sol N°55 Piso 3).
- Constructora Con Pax S.A. (Palacio Riesco N°4583).
- Besalco Concesiones S.A. (Ebro N° 2705).
- Cintra Chile (Andrés Bello N° 2711 Piso 18).
- Sade Skanska Chile S.A. (Santa Adela N° 9680).
- Coordinación General de Concesiones
- División Jurídica CGC
- Coordinación de Desarrollo y Gestión de Proyectos



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación. "Embalse Convento Viejo II
Etapa, VI Región"

SANTIAGO, 21 JUN. 2004

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

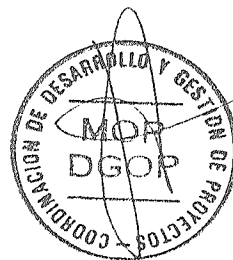
De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.3.6 de las Bases de Licitación de la Concesión "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación:

ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES:

I BASES ADMINISTRATIVAS:

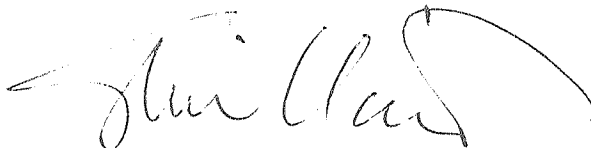
1. En *1.5.1 APERTURA DE LAS OFERTAS*, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

Las Ofertas Técnica y Económica serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día 14 de Septiembre de 2004 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3er piso de la ciudad de Santiago.



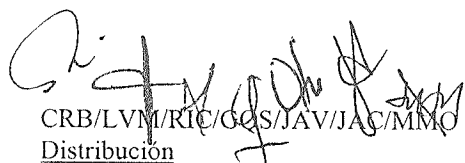
2. En **1.5.3 APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS**, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **14 de Octubre** de 2004 a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3er piso de la ciudad de Santiago y a ella podrán asistir los licitantes o grupos licitantes que lo deseen.



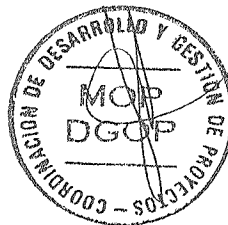
Saluda atentamente a usted,

GERMAN MILLAN PEREZ
Director General de
Obras Públicas



CRB/LVM/RIC/GOS/JAV/JAC/MMO
Distribución

- Las Américas Fondo de Inversión (El Bosque N° 0440 OF. 602).
- Acsa Agbar Construcción S.A. Agencia en Chile (Av. 11 de Septiembre N°1860 of. 152).
- Torno Chile Concesiones y Construcción Ltda. (Isidora Goyenechea N° 3621 of. 19).
- Itinere Chile S.A. (Av. Andrés Bello N° 277 Of N° 602).
- Empresa Constructora Belfi S.A. (Puerta del Sol N°55 Piso 3).
- Constructora Con Pax S.A. (Palacio Riesco N°4583).
- Besalco Concesiones S.A. (Ebro N° 2705).
- Cintra Chile (Andrés Bello N° 2711 Piso 18).
- Sade Skanska Chile S.A. (Santa Adela N° 9680).
- Coordinación General de Concesiones
- Coordinación de Desarrollo y Gestión de Proyectos
- División Jurídica
- División Licitación de Proyectos



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación. "Embalse Convento Viejo II
Etapa, VI Región".

SANTIAGO, 13 SEP 2004

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.3.6 de las Bases de Licitación de la Concesión "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación:

ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES:

I BASES ADMINISTRATIVAS:

1. En **1.5.1 APERTURA DE LAS OFERTAS**, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

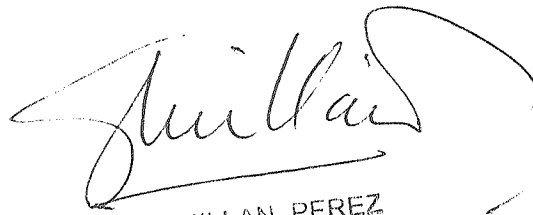
Las Ofertas Técnica y Económica serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día **22 de Octubre** de 2004 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3er piso de la ciudad de Santiago.



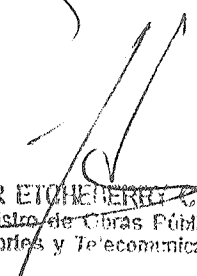
2. En **1.5.3 APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS**, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **23 de Noviembre** de 2004 a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3er piso de la ciudad de Santiago y a ella podrán asistir los licitantes o grupos licitantes que lo deseen.

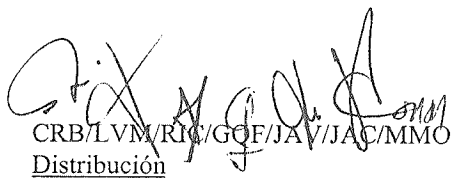
Saluda atentamente a usted,



GERMAN MILLAN PEREZ
Director General de
Obras Públicas



JAVIER ETCHEVERRÍA CELINA
Ministro de Obras Públicas
Transportes y Telecomunicaciones

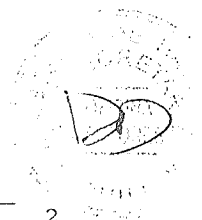


CRB/LVM/RIC/GOF/JAV/JAC/MMO
Distribución

- Las Américas Fondo de Inversión (El Bosque N° 0440 OF. 602).
- Acsa Agbar Construcción S.A. Agencia en Chile (Av. 11 de Septiembre N°1860 of. 152).
- Torno Chile Concesiones y Construcción Ltda. (Isidora Goyenechea N° 3621 of. 19).
- Itinere Chile S.A. (Av. Andrés Bello N° 277 Of N° 602).
- Empresa Constructora Belfi S.A. (Puerta del Sol N°55 Piso 3).
- Constructora Con Pax S.A. (Palacio Riesco N°4583).
- Besalco Concesiones S.A. (Ebro N° 2705).
- Cintra Chile (Andrés Bello N° 2711 Piso 18).
- Sade Skanska Chile S.A. (Santa Adela N° 9680).
- Coordinación General de Concesiones
- Coordinación de Desarrollo y Gestión de Proyectos
- División Jurídica
- División Licitación de Proyectos



FRANCISCO JAVIER LARENAS SANHUEZA
ABOGADO - DGOP.



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación. "Embalse Convento Viejo II
Etapa, VI Región"

SANTIAGO, 22 OCT. 2004

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (S)
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.3.6 de las Bases de Licitación de la Concesión "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación:

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES:

1. En *1.2.2 DEFINICIONES*, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza la definición N°8) Canales Principales, por la siguiente:

8) Canales Principales: Infraestructura a tajo abierto o en acueducto cerrado para conducir agua, los cuales se derivan aguas abajo del término del canal matriz y que están identificados en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios Referenciales o en el Anteproyecto Alternativo que sea presentado por el Licitante o Grupo licitante en su Oferta Técnica.

- Se adiciona la siguiente definición N° 54 :

"54) Área de Riego del Embalse Convento Viejo para el Sector Nilahue: Corresponde a la superficie de cobertura de riego que podrá considerar la red de canales en la zona de Nilahue, que se aproxima a 22.000 hectáreas."

2. En *1.2.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*, se rectifica el artículo en el segundo párrafo de la siguiente forma:

- Donde dice:

"Las principales obras incluidas en este proyecto son las siguientes:"

Debe decir:

"Las principales obras incluidas en este proyecto, referidas a los Estudios Referenciales, son las siguientes:"

- Se reemplaza el 3er punto por el siguiente:

• Construcción de un sistema de canales de regadío. El Concesionario deberá construir las obras de conducción indicadas en el artículo 2.2.3 de las presentes Bases de Licitación, orientadas a regar principalmente la zona de Nilahue, (comunas de Lolol y Pumanque). Estas obras están constituidas por un canal matriz, canales principales, canales no principales (canales derivados, secundarios y terciarios) y todas aquellas obras de arte que resultan necesarias. La longitud de los canales matriz, principales y no principales alcanzan aproximadamente los 14, 146 y 130 Km., respectivamente. En



CIRCULAR ACLARATORIA N°4 EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN



este sistema se incluye la construcción de medidores de caudal en el canal matriz y en el sector de Nilahue según se indica en el artículo 2.2.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Estos canales están proyectados parcialmente revestidos en los sectores que lo requieren, según el Estudio Referencial N°4 indicado en el artículo 1.3.4 de las presentes Bases de Licitación.”

3. En 1.3.3 **ANTECEDENTES MÍNIMOS A CONSIDERAR**, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

“b) Estudio de Impacto Ambiental Embalse Convento Viejo II Etapa – Agosto 2003 y sus adendas, y Resolución Exenta N°067 de fecha 8 de Junio de 2004 - COREMA VI Región.”

- Se adiciona la letra e) siguiente:

“e) Área de Riego del Embalse Convento Viejo para el Sector Nilahue, Septiembre 2004.”

4. En 1.3.4 **ESTUDIOS REFERENCIALES**, se rectifica el artículo reemplazando el cuadro N°1 estudios referenciales por el siguiente:

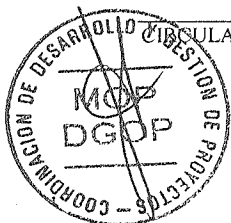
Cuadro N°1: Estudios Referenciales

Estudio N°	Nombre del Estudio Referencial	Contenido	Nivel de Precisión	Año	Autor
1	Diseño Embalse Convento Viejo: Diseño de Presa e Interferencias	Presas Principal y Auxiliar	Proyecto definitivo	2002-2003	Geotécnica S.A.
		Variante Ferroviaria	Proyecto definitivo	2002	
		Variante Oleoducto	Anteproyecto Avanzado		
		Variante línea de 154 Kv	Anteproyecto Avanzado		
		Variante línea 66 Kv y Sub Estación Eléctrica	Anteproyecto		
2	Estudio Referencial de Áreas de Expropiación, Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región	Terrenos que se entregan al Concesionario Sector Embalse – Etapa 1 y Etapa 2	Planos Preliminares	2004	Unidad Técnica de Expropiaciones CGC – MOP
3	Diagnóstico y Protección de Riberas del Estero Chimbarongo Aguas Abajo del Embalse Convento Viejo	Diseño Preliminar de Defensas Fluviales en sectores requeridos	Perfil	Diciembre 2002	Conic BF Ingenieros Civiles Consultores Ltda.
4	Diseño Embalse Convento Viejo: Red de Canales Desarrollo Base del Área de Riego del Embalse Convento Viejo	Canal Matriz, Canales Principales, Obras de Arte y Redes Secundarias y Terciarias	Anteproyecto	Septiembre 2002	Geotécnica S.A.

5. En 1.3.5 **ANTEPROYECTO ALTERNATIVO**, se rectifica el artículo adicionando la letra d) y e) siguientes:

d) En particular, en caso que el Licitante o Grupo Licitante presente un Anteproyecto Alternativo al Estudio Referencial N°4 señalado en el artículo 1.3.4 de las presentes Bases de Licitación, éste deberá otorgar una cobertura de riego, en forma gravitacional y/o con elevación mecánica, a una superficie que esté contenida en el Área de Riego del Embalse Convento Viejo para el Sector Nilahue señalada en el artículo 1.3.3 letra e) y deberá mantener los objetivos y estándares de diseño que se indican en dicho Estudio Referencial, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3 de las presentes Bases de Licitación.

e) En caso que el licitante desee presentar un Anteproyecto Alternativo al Estudio Referencial N°1 en relación a la Presa, sólo podrá presentar una modificación para la presa auxiliar.



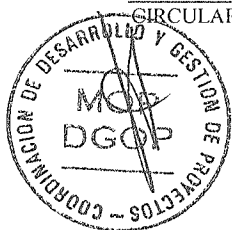
6. En 1.4.5 **DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE O PAQUETE DENOMINADO OFERTA TÉCNICA**, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- En su letra A) ANTECEDENTES GENERALES, se rectifica de la siguiente manera:
 - En el Documento N°1 Identificación del Licitante o Grupo Licitante, se reemplaza por el siguiente:
 - a) **El Licitante o Grupo Licitante deberá acompañar el Formulario N°1, incluido en el Anexo N°1.**
 - b) Las personas naturales deberán presentar fotocopia autorizada de su Cédula de Identidad e indicar su domicilio.
 - c) Las personas jurídicas deberán acompañar los siguientes antecedentes en originales o copia autorizada o fotocopia legalizada:
 - i. Escritura pública de constitución de sociedad o texto refundido vigente.
 - ii. Inscripción del extracto en el Registro de Comercio respectivo.
 - iii. Publicación del extracto en el Diario oficial.
 - iv. Escrituras de modificaciones de sociedad de los últimos 4 años con sus correspondientes inscripciones y publicaciones o en el período de existencia de la sociedad en caso que su antigüedad fuere menor.
 - v. Escritura pública en que conste el poder del representante legal de la sociedad y certificación de su vigencia no superior a 6 meses.
 - vi. Certificado de vigencia de la sociedad de una antelación no superior a seis meses.
 - vii. Informe jurídico que resuma la vida de la sociedad indicando la fecha de constitución, modificaciones, objeto, capital, administración y representante legal y en que se acredite que se encuentra legalmente constituida. Dicho informe podrá ser realizado por un abogado perteneciente a la misma empresa.
 - viii. **En el caso de agencias chilenas de sociedades anónimas extranjeras deberán presentar los documentos que acrediten su constitución en Chile de conformidad con los artículos 121, 122 y 124 de la ley 18.046 de Sociedades Anónimas.**
 - ix. **Domicilio de la sociedad, teléfonos, fax y correo electrónico.**
 - d) **Fotocopia de la factura a nombre del Licitante, Grupo Licitante o alguno de los integrantes del Grupo Licitante que acredite la compra de las Bases de Licitación.**

En el caso de agencias chilenas de sociedades anónimas extranjeras deberán presentar los documentos que acrediten su constitución en Chile de conformidad con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas.

- En el Documento N°6 Antecedentes Financieros del licitante o Grupo Licitante, su segundo párrafo se reemplaza por el siguiente:

Cuando se trate de empresas que preparan estados financieros individuales y consolidados, el cálculo del patrimonio se basará en los estados financieros individuales de la misma empresa que se presenta. Las agencias chilenas de sociedades extranjeras debidamente constituidas en Chile y las filiales de empresas matrices chilenas que se presenten individualmente a la licitación o formando parte de un Grupo Licitante, podrán acreditar su patrimonio a través de la matriz chilena o extranjera. Esta disposición no será aplicable a las filiales de empresas que formen parte de un Grupo Licitante.



- En su letra B) OFERTA TECNICA, Documento N°10 Presupuesto de Inversión, su segundo párrafo se reemplaza por el siguiente:

El Licitante o grupo licitante deberá indicar el valor total de la inversión conforme al formato correspondiente al Formulario N°8 del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá incluir todos los gastos en que se incurrirá hasta antes de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras correspondientes a la Fase 3 indicada en el Cuadro N°8 del artículo 1.9.15 de las presentes Bases de Licitación.

7. En **1.5.1 APERTURA DE LAS OFERTAS**, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°3 se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

Las Ofertas Técnica y Económica serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día **12 de Noviembre** de 2004 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3er piso de la ciudad de Santiago.

8. En **1.5.3 APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS**, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°3 se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **10 de Diciembre** de 2004 a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3er piso de la ciudad de Santiago y a ella podrán asistir los licitantes o grupos licitantes que lo deseen.

9. En **1.6.2 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se rectifica el artículo reemplazando la letra e) del segundo párrafo por la siguiente:

“e) El capital de la Sociedad Concesionaria, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital suscrito al momento de la constitución de la sociedad ascenderá al menos a \$ 7.182.000.000 (siete mil ciento ochenta y dos millones de pesos), que corresponden aproximadamente al 10% del Presupuesto Oficial de la Obra establecido en el artículo 1.3.1 de las presentes Bases de Licitación. El capital pagado en dinero al momento de la constitución de la sociedad ascenderá al menos a \$3.500.000.000 (tres mil quinientos millones de pesos); el saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario. La Sociedad Concesionaria no podrá disminuir el capital, salvo autorización expresa del MOP y conforme a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

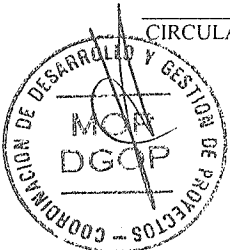
10. En **1.7.2 EQUIPO PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- En la letra a) “Requisitos del Constructor de la Obra”, se elimina su segundo párrafo.
- En la letra b) “Requisitos Generales”, el cuarto párrafo se reemplaza por el siguiente:

“El Gerente Técnico que esté a cargo de la obra, en calidad de residente en la obra y con dedicación exclusiva, deberá ser un ingeniero civil con al menos diez años de experiencia en construcción de obras de naturaleza y complejidad similar a las explicitadas en estas Bases de Licitación y, al menos, 4 años de experiencia en la dirección de la construcción de embalses para el almacenamiento de agua de volumen mayor a 20 millones de m³ y alturas de muro mayor a 30 m.”

11. En **1.8.4.1 GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

Con una anticipación de a lo menos quince días al inicio de la construcción de las obras según lo dispuesto en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, el concesionario deberá entregar la garantía de construcción, en reemplazo de la Garantía de Seriedad de la Oferta. Dicha garantía deberá estar constituida por diez (10) boletas de garantía bancaria, todas de igual valor, emitidas en Santiago de Chile por uno o



más Bancos con oficina en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista, por un valor total de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento). El plazo de vigencia de la garantía será de al menos 30 meses, contados desde la fecha de entrega.

El valor de dicha boleta incluye la garantía de pago oportuno que debe efectuar la Sociedad Concesionaria a quien corresponda por gastos que se deriven del plan de Compensación y Reasentamiento habitacional según lo señalado en el artículo 2.9.9 de las presentes Bases de Licitación.

Una vez que haya sido autorizada la puesta en servicio provisoria de las obras correspondientes a la Fase 1 indicada en el artículo 1.9.15, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10.5, ambos de las presentes Bases de Licitación, la garantía de construcción deberá ser reemplazada por cinco (5) boletas de garantía, de igual monto, por un valor total de UF 150.000 (Ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) y cuya vigencia será de al menos 24 meses desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras de la Fase 1.

Una vez que haya sido autorizada la puesta en servicio provisoria de las obras correspondientes a la Fase 2 indicada en el artículo 1.9.15, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10.5, ambos de las presentes Bases de Licitación, la garantía de construcción deberá ser reemplazada por cinco (5) boletas de garantía, de igual monto, por un valor total de UF 100.000 (Cien mil Unidades de Fomento) y cuya vigencia será de al menos 100 meses desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras correspondientes a la Fase 2.

Una vez comprobado el 50% de avance de la Fase 3 conforme a lo señalado en el Cuadro N° 7 del artículo 1.9.8 de las presentes Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por cinco (5) boletas de garantía, de igual monto, por un valor total de UF 70.000 (Setenta mil Unidades de Fomento) y cuya vigencia será de al menos 48 meses desde la fecha dicho avance.

El Concesionario deberá mantener siempre vigente la garantía de construcción, para lo cual 90 días antes del vencimiento, deberá presentar al DGOP la boleta correspondiente a la Fase siguiente que se señalan en el presente artículo o la extensión de la vigencia de la boleta bancaria en el plazo que señale el Inspector Fiscal.

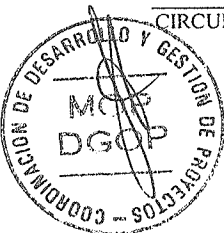
Todas las Boletas de garantía señaladas en este artículo deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, a favor del Director General de Obras Públicas, emitidas en Santiago de Chile, por un Banco con oficina en Santiago de Chile, pagaderas a la vista.

La garantía de construcción deberá estar vigente durante todo el periodo de construcción de las obras más tres meses y será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez autorizada la Puesta en Servicio Definitiva de la Obra correspondiente a la Fase 3, según lo dispuesto en el artículo 1.10.6 de las presentes Bases de Licitación, siempre que se haya entregado la garantía de explotación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Todas las boletas de garantía de construcción deberán ser pagaderas a la vista. Una vez cumplido lo anterior, el MOP devolverá la garantía de construcción en un plazo máximo de 30 días.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación.

12. En 1.8.4.2 GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el Cuadro N°3 por el siguiente:



Cuadro N°3 : Valor de las Boletas de Garantía de Explotación

Fase	Obras	Artículos de las presentes Bases de Licitación	Valor Total Boletas de Garantía (UF)
1	Embalse	2.2.1 y 2.2.4.1	17.000
2	Obras Complementarias	2.2.2.2 2.2.2.1 y 2.2.3.1	10.000
3	Red de Riego	2.2.3.2 y 2.2.4.2 2.2.3.3	13.000

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Dentro de los 30 días previos a la puesta en servicio provisoria de cada una de las fases indicadas en el Cuadro N° 3 de las presentes Bases de Licitación según lo indicado en el artículo 1.9.15 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario podrá reemplazar las boletas de garantía de explotación de las distintas fases anteriores por cinco (5) boletas de garantía bancaria, de igual valor, que corresponderán al total de las fases en explotación, la que tendrá vigencia igual a lo establecido en el párrafo primero del presente artículo.”

13. En 1.8.8 *INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO*, se rectifica el artículo reemplazando el segundo punto del primer párrafo por el siguiente:

- El canal Teno Chimbarongo de longitud aproximada 13 km y capacidad para 65 m³/s aproximados.

14. En 1.8.18.1 *DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS ASOCIADAS AL EMBALSE*, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

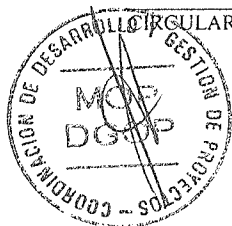
El Ministerio de Obras Públicas ha elaborado un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto denominado “Embalse Convento Viejo II Etapa”, el cual abarca las obras descritas en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación, y que está contenido en los documentos señalados en la letra b) del artículo 1.3.3 de las presentes Bases de Licitación.

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

El Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, será el único responsable de todos los costos que emanen o se deriven del cumplimiento de las medidas ambientales que se incluyen en las presentes Bases de Licitación y en los documentos señalados en la letra b) del artículo 1.3.3 de las presentes Bases de Licitación. Del mismo modo, el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda será responsable de la implementación y ejecución de tales medidas a excepción del plan de medidas de compensación social elaborado para la población afectada por las obras del embalse, cuya responsabilidad, implementación y ejecución será según se señala en el artículo 2.9.9 de las presentes Bases de Licitación, sin que ello libere en modo alguno al Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, de la total responsabilidad respecto de los costos de tales medidas. El financiamiento de las medidas de compensación social será de cargo del Concesionario según el artículo 1.12.5.3 de las presentes Bases de Licitación.

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

El MOP ingresó y tramitó el Estudio de Impacto Ambiental en el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental regulado por la Ley N°19.300. Luego todas las medidas, exigencias o condiciones contenidas en la Resolución Exenta N°067 de fecha 8 de Junio de 2004 emitida por COREMA VI Región, se entenderá que forman parte integral del contrato de concesión y serán de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria a excepción de aquellas que formen parte del Plan de Compensación Social que se harán según lo señalado en el artículo 2.9.9 de las presentes Bases de Licitación, respecto de las cuales sólo le corresponderá su financiamiento y costo, por lo tanto, formarán parte integral del contenido del



Decreto Supremo de Adjudicación del Proyecto por Concesión Embalse Convento Viejo II Etapa VI Región, desde la publicación de dicho Decreto en el Diario oficial.

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

El incumplimiento de las medidas impuestas por la COREMA VI Región, las señaladas en las presentes Bases de Licitación y/o en la Resolución Exenta N° 067 de fecha 8 de Junio de 2004 emitida por COREMA VI Región hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación, y será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad con el artículo 1.11.2.3 de las presentes Bases de Licitación. En este caso el MOP hará efectiva las garantías que se encuentran vigentes.

15. En 1.8.19.3 *EXPROPIACIONES*, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Las modificaciones que la Sociedad Concesionaria manifieste realizar en aquellos sectores en donde los antecedentes de expropiaciones se encuentren aprobados, deberán ser solicitadas por escrito al Inspector Fiscal, quien suspenderá el proceso de expropiación, hasta la aprobación de la modificación solicitada y de los nuevos antecedentes expropiatorios, indicados en el artículo 2.3.7 de las presentes Bases de Licitación, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar una vez que se apruebe la modificación, correspondiente al proyecto de Ingeniería que el Concesionario desarrolle. Los plazos de entrega de los terrenos se contarán desde la aprobación de los nuevos antecedentes expropiatorios, siendo de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria los atrasos en el inicio de las obras que ocurran por este motivo, sin que corresponda indemnización o compensación alguna por este concepto.”

- Se elimina el último párrafo.

16. En 1.8.19.8 *PAGO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AL MOP POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES*, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza su letra a) por lo siguiente:

a) Pago por terrenos para las obras del embalse y obras anexas definidas en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación, a excepción de aquellas indicadas en su letra f), se reemplaza por la siguiente:

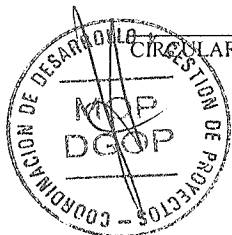
El Concesionario deberá pagar una suma total de UF 405.000 (cuatrocientas cinco mil Unidades de Fomento), la cual será cancelada en tres cuotas según el siguiente calendario de pagos:

- Primera cuota: UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento) pagaderos a los 210 días contados desde la fecha de la publicación en el Diario oficial del Decreto Supremo de Adjudicación indicado en el artículo 1.5.6 de las presentes Bases de Licitación.
- Segunda cuota: UF 105.000 (ciento cinco mil Unidades de Fomento) pagaderos a los 270 días contados desde la fecha de la publicación en el Diario oficial del Decreto Supremo de Adjudicación indicado en el artículo 1.5.6 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que el valor de las expropiaciones necesarias para materializar las obras indicadas en el presente artículo de esta letra a) resultara mayor a UF 405.000 (cuatrocientas cinco mil Unidades de Fomento), esta diferencia no será de cargo del Concesionario.

- En su letra c) se rectifica de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

El Concesionario deberá pagar al MOP una suma total de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, por concepto de desembolsos y gastos que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos para el Fisco, requeridos para la ejecución de las obras señaladas en 2.2.2.1, 2.2.3.1, 2.2.3.2 y 2.2.3.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.



- Se elimina el séptimo párrafo.

17. En **1.9.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería Definitiva conforme a los estándares establecidos en el proyecto ofrecido en la oferta técnica del Licitante adjudicatario, las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del contrato de concesión, debiendo cumplir con las pautas y normas técnicas en especial de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP. Las obras sólo podrán ser iniciadas una vez que dichos Proyectos de Ingeniería Definitiva, se encuentren con la aprobación del Inspector Fiscal.

Tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones al proyecto ofrecido en su oferta técnica que forma parte del contrato de concesión, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad o mejoras del nivel de servicio. Las modificaciones al proyecto ofrecido en su oferta técnica deberán ser previamente aprobadas por el Inspector Fiscal.

Cuando la propuesta de modificación del proyecto ofrecido en la oferta técnica del Licitante adjudicatario proceda de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá elaborar y presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un informe técnico fundado que acredite el valor de la obra, la conveniencia de modificar la misma y su posible incidencia en los plazos señalados en el artículo 1.9.15 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que el MOP acepte las modificaciones propuestas, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, un proyecto de ingeniería definitiva que contenga todas las obras que serán necesarias de ejecutar, sus especificaciones técnicas generales y los costos de construcción, los cuales deberán ser valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N° 2.

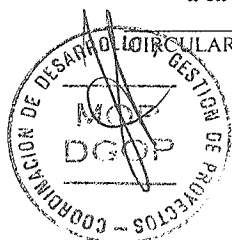
Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N°2, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP y las diferencias de cada uno de ellos podrán ser resueltas por la Comisión Conciliadora en base a dos peritajes, uno contratado por el MOP y otro por la Sociedad Concesionaria, debiendo la Comisión elegir, para cada uno de los valores o parámetros en discusión, uno de los propuestos por uno u otro de los peritajes realizados, lo que se entiende sin perjuicio de su facultad de exigir otro peritaje o establecer el procedimiento que estime adecuado para la determinación de tales valores. Los peritajes deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Primera categoría del Registro de Consultores del MOP en las áreas y especialidades que correspondan de acuerdo a las obras a realizar.

En particular, la Sociedad Concesionaria podrá modificar los proyectos ofrecidos en su oferta técnica referentes a las obras de riego en el Área de Riego del Embalse Convento Viejo para el Sector Nilahue, en sus aspectos técnicos (longitudes, características de los materiales, estándares de diseño y trazados), en la medida que dichas modificaciones permitan acelerar el desarrollo agrícola en dicha área, se aumente la capacidad de riego, se mejore el nivel de los servicios, se optimicen los costos de inversión y/o explotación, se aumente la cantidad de usuarios para acceder a los servicios o se aumente la superficie total de riego contenida en su Oferta Técnica, lo que será calificado por el DGOP previo informe del Inspector Fiscal.

En caso que el MOP proponga modificar el proyecto ofrecido en la oferta técnica del Concesionario en relación a los canales de riego, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras la decisión de modificar este proyecto y le entregará a la Sociedad Concesionaria un Anteproyecto y presupuesto de las obras, mediante el cual el Concesionario elaborará el proyecto de ingeniería definitivo.

Para aquellas modificaciones propuestas por el MOP, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto del proyecto ofrecido por el Licitante adjudicatario en su oferta técnica, dicha diferencia será reinvertida íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones que formule mediante documento escrito el DGOP.

Si el presupuesto asociado al proyecto modificado por la Sociedad Concesionaria, de las obras del embalse, indicadas en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación, resulta inferior al presupuesto correspondiente del proyecto ofrecido en la oferta técnica del Concesionario, éste deberá materializar obras adicionales por un monto ascendente al 70% de la diferencia producida entre ambos presupuestos. La definición de estas obras adicionales será instruida por el DGOP mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria.



Si el presupuesto asociado al proyecto modificado por la Sociedad Concesionaria, de las obras indicadas en 2.2.2.1, 2.2.3.1, 2.2.3.2 y 2.2.3.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, resultare inferior al presupuesto contenido en la oferta técnica del Concesionario, éste deberá destinar el 50% de la diferencia entre ambos presupuestos a compensar al MOP, sólo en el caso que el monto total resultante por indemnización provisoria, correspondiente a las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos indicados en la letra c) del artículo 1.8.19.8 de las presentes Bases de Licitación, supere las UF 500.000 (quinientas mil Unidades de Fomento).

En caso que el 50% de la diferencia entre los presupuestos indicados en el párrafo precedente fuese mayor que la diferencia entre el valor total de indemnización provisoria antes señalada y UF 500.000 (quinientas mil Unidades de Fomento), el Concesionario deberá pagar al MOP sólo esta última diferencia.

Los montos que deba pagar el Concesionario al MOP deberán efectuarse en un plazo máximo de 90 días contados desde que el Concesionario sea notificado por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obra correspondiente.

18. En **1.9.1.1 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DEFINITIVA EJECUTADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

La Sociedad Concesionaria deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, los planos, memorias explicativas y los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras incluidas en el Cuadro N°6 del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, en los plazos que indica dicho cuadro. En estos documentos se detallarán las obras a realizar de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en todos los documentos del Contrato de Concesión. Deberá entregar también los antecedentes completos para realizar las expropiaciones, según lo que se indica en el artículo 2.3.7 de las presentes Bases de Licitación.

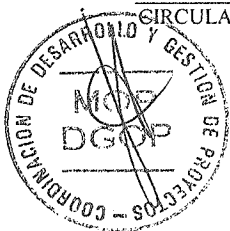
La Sociedad Concesionaria podrá presentar dichos documentos por parcialidades, siempre que éstas constituyan por sí misma, unidades susceptibles de una construcción independiente, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

En particular, el proyecto de ingeniería definitiva de la red de riego aprobado por el Inspector Fiscal, conforme a los plazos señalados en el Cuadro N° 5 del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, deberá incluir un programa de construcción de obras para la Fase 3 señalada en el artículo 1.9.15 de las presentes Bases de Licitación, para dar cumplimiento con las áreas de superficie de riego correspondientes a un mínimo de 17.000 ha, contenidas en el área señalada en la letra e) del artículo 1.3.3 de las presentes Bases de Licitación, que permita cumplir con las exigencias establecidas en el Cuadro N° 19 del artículo 1.12.1.3 de las presentes Bases de Licitación.

El Concesionario en su proyecto de ingeniería definitiva de la red de riego deberá considerar la cantidad de pasarelas y puentes conforme a lo establecido en el documento señalado en el artículo 1.3.3 letra c) de las presentes Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 días desde la presentación del respectivo Proyecto Definitivo, para su aprobación o pronunciamiento. No obstante, en caso que la revisión por parte del Inspector Fiscal requiera justificadamente la participación de profesionales especialistas, éste dispondrá de un plazo adicional de revisión de 15 días. El Inspector Fiscal podrá requerir modificaciones a los proyectos de Ingeniería Definitivos presentados por la Sociedad Concesionaria a fin de que cumplan cabalmente con el Contrato de Concesión. Los plazos de entrega, por parte del Concesionario, de estas modificaciones, serán determinados, en cada caso, por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de 20 días. Presentadas las modificaciones por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de 20 días. Si en definitiva el proyecto no fuera aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado.

La Sociedad Concesionaria sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación previa del proyecto de ingeniería correspondiente por parte de la Inspección Fiscal y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación.



El plazo para la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, estipulado en las presentes Bases de Licitación, no podrá ser modificado debido al rechazo del o de los proyectos de Ingeniería Definitiva que haya presentado el Concesionario, salvo autorización expresa del DGOP.

19. En 1.9.1.2 PLAZOS MÁXIMOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DEFINITIVA, se rectifica el título y el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

1.9.1.2 PLAZOS MÁXIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DEFINITIVA

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

La Sociedad Concesionaria dispondrá de los plazos máximos indicados en el Cuadro N°5 del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, para la elaboración de los proyectos de Ingeniería Definitiva correspondientes, los cuales deberán ajustarse a las especificaciones dispuestas en el artículo 2.3 de las presentes Bases de Licitación.

- Se elimina el tercer párrafo

- Se reemplaza el Cuadro N°5 por el siguiente:

Cuadro N°5 : Plazos máximos para elaboración de proyectos de ingeniería definitiva

Obras	Artículos de las presentes Bases de Licitación	Entrega Informe de Avance N° 1 (meses)	Entrega Informe de Avance N° 2 (meses)	Elaboración Informe Final (meses)
Embalse	2.2.1 excepto su letra f)	1 (Ver nota 2)	2(Ver nota 2)	3(Ver Nota 2)
	2.2.4.1	3	6	10
Obras Complementarias	2.2.2.2	6	12	16
	2.2.2.1	12	15	18
	2.2.3.1	6	9	12
Red de Riego	2.2.3.2 y 2.2.4.2	12	15	18
	2.2.3.3			

Nota 1: Los plazos están contados a partir de la fecha de la Publicación en el Diario oficial del Decreto Supremo de Adjudicación según lo indicado en el artículo 1.5.6 de las presentes Bases de Licitación.

Nota 2: El Proyecto del Embalse (Estudio Referencial N°1, art. 1.3.4) está a nivel de Ingeniería Definitiva Aprobado, los plazos señalados son válidos en caso que el Concesionario haya presentado en su oferta un anteproyecto alternativo conforme a lo indicado en el artículo 1.3.5 de las presentes Bases de Licitación.

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ Sin perjuicio del cumplimiento del plazo señalado para la puesta en servicio provisoria de las obras del embalse señalado en el artículo 1.9.4 de las presentes Bases de Licitación, los proyectos asociados a las obras de modificación de infraestructura señaladas en el artículo 2.2.1 letra f), deben ser aprobados por los propietarios de dicha infraestructura y tramitados a entero cargo y costo del Concesionario.”

20. En 1.9.2.1 OBRAS ASOCIADAS AL EMBALSE, se reemplaza el artículo por el siguiente:

El inicio de la Etapa de Construcción de la obra comenzará transcurridos 3 meses contados desde la fecha de la Publicación en el Diario oficial del Decreto Supremo de adjudicación según lo indicado en el artículo 1.5.6 de las presentes Bases de Licitación.

No obstante lo anterior, el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal, a través del Libro de Construcción de Obra, iniciar la construcción antes de transcurridos 3 meses desde la fecha de la Publicación en el Diario oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. En este caso, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contados desde la fecha de dicha solicitud para aprobar o rechazar



fundadamente tal petición. El Inspector Fiscal aprobará la solicitud siempre que se encuentren aprobado el programa de ejecución de las obras señalado en el artículo 1.9.10 de las presentes Bases de Licitación y se cumpla con los demás requisitos señalados en las presentes Bases de Licitación. Toda la población residente en la zona de las obras deberá haber sido erradicada según el procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 067 de fecha 8 de Junio de 2004 COREMA VI Región y EIA respectivo. En este caso la fecha de inicio anticipado de las obras diferirá de la fecha de inicio de la Etapa de Construcción la cual comienza con posterioridad.

21. En 1.9.2.2 OBRAS ASOCIADAS A LA RED DE RIEGO, se reemplaza el artículo por el siguiente:

Para el inicio de cada una de las obras indicadas en: 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, todos artículos de las presentes Bases de Licitación se deberá cumplir copulativamente las siguientes Condiciones:

- Estar aprobado los respectivos proyectos de ingeniería definitiva indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.
- Contar con la Resolución de Calificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental cuando corresponda según se establezca en la Ley N°19.300 y su Reglamento, asociados a cada obra.
- Disponer de los terrenos para iniciar las obras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8.19.1.4 de las presentes Bases de Licitación.

22. En 1.9.3.1 ETAPA 1, se rectifica el artículo reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“Estos terrenos contienen infraestructura eléctrica por vía aérea suspendida por torres y postes de líneas de 154 KV y 66 KV, respectivamente. El Concesionario deberá tomar todas las precauciones necesarias para no colocar en riesgo dicha infraestructura, para lo cual deberá coordinarse con la respectiva empresa dueña de ésta. En caso que el Concesionario (o alguna empresa contratada por éste) ocasione cualquier daño o efectos perjudiciales sobre dicha infraestructura, será de su entera responsabilidad y cargo.”

23. En 1.9.3.2 ETAPA 2, se rectifica el artículo adicionando como segundo párrafo, el siguiente:

“No obstante lo anterior, los terrenos correspondientes a la línea férrea, la línea de 154 KV, la línea de 66 KV y al oleoducto, contenidos en dicha área de inundación, serán entregados sólo una vez que la Sociedad Concesionaria haya efectuado y habilitado las modificaciones de servicios correspondientes.”

24. En 1.9.4 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se rectifica el artículo reemplazando el Cuadro N°6 por el siguiente:

Cuadro N°6: Plazos de Ejecución y Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

Proyecto	Artículos de las presentes Bases de Licitación	Plazo Máximo para aprobación Proyectos Definitivos (1) (meses)	Plazo máximo de inicio de las obras (1) (meses)	Plazo máximo de puesta en Servicio Provisoria de las obras(1) (meses)
Embalse	2.2.1 y 2.2.4.1	Proyecto Definitivo aprobado	3	27
Obras Complementarias	2.2.2.2	18	24	48
	2.2.2.1	20	36	
	2.2.3.1	14	30	
Red de Riego	2.2.3.2 y 2.2.4.2 2.2.3.3	20	36	132

(1): Contado desde la fecha de la Publicación en el Diario oficial del Decreto Supremo de Adjudicación según lo indicado en el artículo 1.5.6 de las presentes Bases de Licitación.

(2): Los plazos son válidos tanto en caso de aceptación de los estudios referenciales o presentación de anteproyectos alternativos.



25. En **1.9.5 INSTALACIONES PARA LA DOH DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE**, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

Para la operación del embalse, dentro de la infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario, según lo indicado en el tercer punto del artículo 1.8.8 de las presentes Bases de Licitación, la DOH podrá disponer, hasta la fecha de la puesta en servicio provisoria de la Fase 1 establecida en el Cuadro N°8 del artículo 1.9.15 de las presentes Bases de Licitación, de la siguiente infraestructura para su uso exclusivo:

- Garita de Operaciones utilizada por la DOH con anterioridad a la materialización de este proyecto. El Inspector Fiscal informará al Concesionario la Garita que deberá ser puesta a disposición de la DOH.
- 4 viviendas utilizada por personal de la DOH con anterioridad a la materialización de este proyecto. El Inspector Fiscal informará al Concesionario las viviendas que deberán ser puestas a disposición de la DOH.

26. En **1.9.8 DECLARACIONES DE AVANCE**, se rectifica el artículo reemplazando el Cuadro N° 7 por el siguiente:

Cuadro N°7 Declaraciones de Avance Según Porcentaje de Obra

Obra	Artículos de las presentes Bases de Licitación	Declaraciones Avance (meses)				
		4%	30%	50%	70%	100%
Embalse	2.2.1	6	12	16	20	26
	2.2.4.1					
Obras Complementarias	2.2.2.2	28	33	37	41	47
	2.2.2.1					
	2.2.3.1					
Red de Riego	2.2.3.2	42	68	90	105	131
	2.2.3.3					
	2.2.4.2					

(1)El plazo es contado a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial del Decreto de Adjudicación.

(2)Los plazos son válidos tanto en caso de aceptación de los estudios referenciales o presentación de anteproyectos alternativos.

27. En **1.9.10 PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

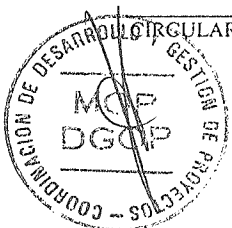
La Sociedad Concesionaria deberá proponer un Programa de Ejecución de las Obras que incluyan todas las partidas y sus respectivas cubicaciones para las obras que cuenten con proyectos aprobados por el Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las presentes Bases de Licitación.

28. En **1.9.15 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA OBRA**, se rectifica el artículo reemplazando el Cuadro N° 8 por el siguiente:

Cuadro N°8 Plazos para Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

Fase	Obra	Artículos de las presentes Bases de Licitación	Plazo Máximo de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras (1) Meses
1	Embalse	2.2.1	27
		2.2.4.1	
2	Obras Complementarias	2.2.2.2	48
		2.2.2.1	
		2.2.3.1	
3	Red de Riego	2.2.3.2	132
		2.2.3.3	
		2.2.4.2	

El plazo es contado a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial del Decreto de Adjudicación.



29. En **1.10.1.2.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SERVICIOS REGULADOS DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE AGUA**, se rectifica el artículo intercalando a continuación del párrafo tercero el siguiente cuarto párrafo nuevo:

Además de las características señaladas en 1.10.1.2.4 y 1.10.1.2.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, la duración del contrato, entre el Concesionario y el Usuario, constituye otro elemento que diferencia dos o más servicios regulados de almacenamiento y entrega de agua, señalado en el artículo 1.10.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

30. En **1.10.2.1 EXPLOTACIÓN RECREACIONAL Y TURÍSTICA AL EMBALSE**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“El Concesionario podrá habilitar y explotar servicios recreacionales, turísticos u otros relacionados dentro del área de la concesión, tales que no se opongan a la legislación chilena vigente durante el período de concesión ni a los servicios que deba prestar la concesión establecidos en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación. No obstante, no serán permitidas actividades que atenten o pongan en riesgo alto la seguridad de las obras, la seguridad de las personas y los resultados de calidad física y química de agua (en el embalse, en el efluente o en la red de conducción de aguas) que puedan resultar diferentes a los rangos permitidos en la norma NCh1.133. En caso que el Concesionario desee explotar actividades recreacionales, turísticas u otras relacionadas, deberá presentar al Inspector Fiscal los proyectos respectivos, reglamento de funcionamiento, seguimiento y consecuencias estimadas de dichas actividades. Estas sólo podrán implementarse una vez que se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal los respectivos proyectos y todos los antecedentes necesarios solicitados por éste. Dichas actividades no se podrán oponer al cumplimiento de lo dispuesto en la RCA correspondiente.”

31. En **1.10.3.2 DERECHOS DEL CONCESIONARIO Y OBLIGACIONES DE LA GESTIÓN TARIFARIA**, modificado por circular aclaratoria N°1, se adiciona como nueva letra f) la siguiente:

f) El Concesionario tendrá derecho a señalar una cláusula en cada contrato con los usuarios, por los servicios señalados en el artículo 1.10.1.2 de las presentes Bases de Licitación, en la cual el usuario deberá entregar al Concesionario la información correspondiente a la superficie regada por cultivo y tecnología de riego utilizada. La información anterior deberá ser actualizada semestralmente por el usuario.

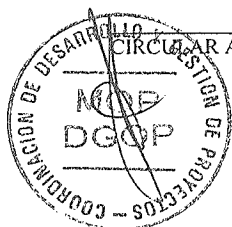
32. En **1.10.15 METAS DE DESARROLLO AGRÍCOLA**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

Para efectos del cálculo del factor β indicado en el artículo 1.12.2 de las presentes Bases de Licitación, se considerará el cálculo de la Superficie Equivalente de Riego conforme a lo señalado en el presente artículo y la Superficie de Riego Referencial indicada en el siguiente cuadro:

Cuadro N°18: Superficie Referencial de Desarrollo Agrícola

Plazo máximo (meses)	Superficie de Riego Referencial (Há)
60	8.000
72	10.000
84	12.000
96	14.000
108	16.000

El plazo máximo, señalado en el Cuadro N°18 del presente artículo, para que el Concesionario logre suscribir contratos de los servicios de almacenamiento y entrega de agua señalados en el artículo 1.10.1.2 de las presentes Bases de Licitación, se contabilizará desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras correspondientes a la Fase 1, indicada en el Cuadro N°8 del artículo 1.9.15 de las presentes Bases de Licitación.



CIRCULAR ACLARATORIA N°4 EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN



Con una anticipación mínima de 90 días previos al vencimiento de cada uno de los plazos indicados en el presente artículo, el DGOP designará un perito, quien dispondrá de un plazo máximo de 30 días para determinar la Superficie Equivalente de Riego e informar ésta al Inspector Fiscal y al Concesionario entregando un informe que respalde y justifique su estimación. El Perito deberá ser un profesional, Ingeniero Agrónomo, con un mínimo de 5 años de ejercicio profesional, cuyos honorarios serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. Para la determinación de dicha superficie el Perito considerará, lo siguiente:

- a) Examinará los contratos vigentes entre el Concesionario y sus usuarios, para el año agrícola comprendido entre el 1° de junio del año corriente y el 31 de mayo del año siguiente, identificando las siguientes variables:
 - i) El Volumen de Agua de Entrega Total anual correspondiente a cada contrato. Este volumen se expresará en metros cúbicos anuales.
 - ii) La superficie a regar mediante los servicios del artículo 1.10.1.2 de las presentes Bases de Licitación, declarada por el usuario en su contrato con el Concesionario, expresada en hectáreas y detallada por tipo de cultivo.
 - iii) Tasas de riego y el tipo de tecnología de riego a utilizar para cada cultivo o sector del predio, declarada por el usuario en su contrato con el Concesionario.
- b) El perito determinará la Demanda Teórica de Riego de cada contrato (m³/año), para lo cual, deberá utilizar las tasas referenciales de riego por cultivo y pérdidas de agua consideradas según el tipo de tecnología de los estudios de EDIC-Hidroconsultores (Construcción Embalse Callihue del Valle de Nilahue y sus Obras Complementarias, Informe Final, Julio 1999) y de LJG Consultores (Actualización Gran Embalse Convento Viejo, Informe Final, Noviembre 2000), y los valores y características de las variables (ii) y (iii) del presente artículo.
- c) Si el cociente entre la Demanda Teórica de Riego determinada por el Perito y el Volumen de Entrega Anual al usuario con un contrato resulta ser mayor o igual a uno (1), se considerará que el total de la superficie declarada por el usuario en su contrato corresponde a la Superficie Equivalente de Riego asociada a dicho contrato.
- d) Si el cociente entre la Demanda Teórica de Riego determinada por el Perito y el Volumen de Entrega Anual al usuario resulta ser menor que uno (1), se considerará, que la Superficie Equivalente de Riego asociada a este contrato, resulta de multiplicar el cociente anterior por la superficie declarada por el usuario en su contrato.
- e) El Perito obtendrá el total de la Superficie Equivalente de Riego como la suma de todas las Superficies de Riego Equivalentes asociadas a todos los contratos entre la Sociedad Concesionaria y los Usuarios.

Con una anticipación mínima de 90 días previos al vencimiento de cada uno de los plazos máximos indicados en el Cuadro N°18 del presente artículo, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario los antecedentes detallados en la letra a) del presente artículo. El Concesionario, a su vez, dispondrá de un plazo máximo de 10 días para entregar dicha información al Inspector Fiscal, respaldada mediante copias magnéticas de los contratos suscritos entre el Concesionario y sus usuarios.

El Concesionario podrá solicitar al DGOP la designación del Perito en una fecha anterior al vencimiento de cada uno de los plazos máximos indicados en el Cuadro N°18 del presente artículo, en cuyo caso el DGOP designará en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de la solicitud del Concesionario. En este caso el Concesionario deberá adjuntar a su solicitud la información detallada en el párrafo precedente.

Con posterioridad al tercer año contado desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras correspondientes a la Fase 1, indicada en el Cuadro N°8 del artículo 1.9.15, cualquiera de las partes podrá solicitar una revisión de las tasas de riego referenciales definidas en la letra (b) anterior, en cuyo caso el DGOP solicitará a la Comisión Nacional de Riego la elaboración de un informe técnico de actualización. Una vez emitido dicho informe por parte de la Comisión Nacional de Riego, el DGOP pondrá a disposición del Concesionario una copia del mismo, quien podrá formular observaciones dentro de un plazo de 30 días. El DGOP resolverá en base a estos antecedentes sobre las nuevas tasas de riego



CIRCULAR ACLARATORIA N°4 EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN



referenciales. Cada vez que se produzca una actualización de las tasas referenciales, los nuevos valores regirán por un período mínimo de cinco años.

33. En **1.12.1 PAGO AL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FIJO A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

El Concesionario tendrá el derecho de recibir los pagos por concepto de subsidio fijo a la construcción señalados en los artículos 1.12.1.1, 1.12.1.2 y 1.12.1.3, todos de las presentes Bases de Licitación.

34. Se adiciona como nuevo artículo el siguiente:

1.12.1.1 SUBSIDIO FIJO A LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un total de 10 cuotas anuales correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción del Embalse (SFCE). El monto de cada una de ellas será el indicado por el Concesionario en su oferta económica según lo dispuesto en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación, el cual en ningún caso podrá superar las UF 426.000 (Cuatrocientas veinte y seis mil Unidades de Fomento).

El MOP realizará el pago correspondiente a la primera cuota de subsidio fijo a la construcción del embalse a los 90 días de autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.5 para la Fase 1, indicada en el Cuadro N° 8 correspondiente al artículo 1.9.15 de las presentes Bases de Licitación, las cuotas restantes se pagarán el 31 de marzo de cada año, comenzando desde el año calendario siguiente al año correspondiente al pago de la primera cuota.

35. Se adiciona como nuevo artículo el siguiente:

1.12.1.2 SUBSIDIO FIJO A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un total de 5 cuotas anuales correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción de Obras Complementarias (SFCOC). El monto de cada una de ellas será el indicado por el Concesionario en su oferta económica según lo dispuesto en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación, el cual en ningún caso podrá superar las UF 140.000 (Ciento cuarenta mil Unidades de Fomento).

El MOP realizará el pago correspondiente a la primera cuota de subsidio fijo a la construcción de las obras complementarias a los 90 días de autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.5 para la Fase 2, indicada en el Cuadro N° 8 correspondiente al artículo 1.9.15 de las presentes Bases de Licitación, las cuotas restantes se pagarán el 31 de marzo de cada año, comenzando desde el año calendario siguiente al año correspondiente al pago de la primera cuota.

36. Se adiciona como nuevo artículo el siguiente:

1.12.1.3 SUBSIDIO FIJO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE RIEGO

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un total de 8 cuotas anuales correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción de la red de riego (SFCRR). El monto de cada una de ellas será el indicado por el Concesionario en su oferta económica según lo dispuesto en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación, el cual en ningún caso podrá superar las UF 255.000 anuales (Doscientas cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento).

El MOP realizará los pagos correspondientes a las 8 cuotas de subsidio fijo a la construcción de la red de riego cuando se cumplan las condiciones detalladas en el Cuadro N° 19, en lo referente a Superficie Mínima de Riego Acumulada. Los plazos máximos indicados en el Cuadro N° 19 se contabilizan desde la fecha de la publicación en el Diario oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.



Cuadro N°19: Superficie Mínima de Riego para el Pago de las cuotas del Subsidio Fijo a la Construcción de la Red de Riego.

Plazo Máximo Meses	Superficie Mínima de Riego Acumulada (ha)	
	Canales Principales	Canales No Principales
48	5.000	0
60	7.000	3.500
72	8.000	5.000
84	9.500	6.500
96	12.000	7.500
108	14.500	9.000
120	17.000	11.000
132	17.000	17.000

Para determinar si se cumplen o no las condiciones de Superficie Mínima de Riego Acumulada dentro de cada plazo máximo, según lo establece el Cuadro N°19, el Inspector Fiscal procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Una vez cumplidos cada uno de los plazos máximos establecidos en Cuadro N°19, o con anterioridad a su cumplimiento si el Concesionario lo solicitase, el Inspector Fiscal determinará la superficie de riego correspondiente a las obras de Canales Principales y No Principales que se encuentren a esa fecha construidas y aprobadas para su puesta en servicio provisoria. Para determinar dicha superficie, el Inspector Fiscal basará sus cálculos en los antecedentes del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la Red de Riego aprobado, en que se identificarán las superficies de riego correspondientes a cada canal.

b) Las superficies determinadas según lo indicado en la letra (a) anterior, tanto para Canales Principales como No Principales, se comparará con las respectivas del Cuadro N°19, para el plazo correspondiente. Si las superficies determinadas son mayores o iguales a las del Cuadro N° 19, se considerará cumplida la condición de pago de la cuota de subsidio.

El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo de 30 días para emitir su informe.

Si el Concesionario cumple la meta de Superficie Mínima de Riego Acumulada entre los meses de enero y junio, el pago de la cuota respectiva se realizará el último día hábil del mes de Septiembre siguiente. En caso contrario, el pago se realizará la primera semana del mes de marzo siguiente a la fecha en que dicha meta se cumpla.

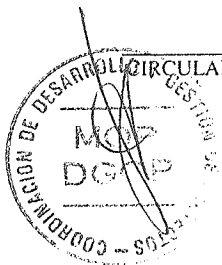
Si se produce un atraso menor o igual a 18 meses, para una cuota en particular respecto al plazo máximo establecido en el Cuadro N° 19 del presente artículo, el pago correspondiente se devengará una vez lograda la meta respectiva; si el atraso es superior a 18 meses se extinguirá la obligación del MOP de realizar dicho pago.

37. En 1.12.3 *ESTRUCTURA TARIFARIA*, se reemplaza el artículo por el siguiente:

La tarifa máxima a cobrar a los usuarios que hayan celebrado con el Concesionario cualquier modalidad de contrato regulado de almacenamiento y entrega de agua establecido en el artículo 1.10.1.2 de las presentes Bases de Licitación y cuyo plazo de duración sea igual o superior a tres años, se determinará de acuerdo a lo dispuesto en 1.12.3.1 y 1.12.3.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. La tarifa que finalmente aplique el Concesionario en cada año y que se establezca en cada contrato deberá ser la misma para otros contratos que tengan el mismo tipo de servicio, duración del contrato y sea establecida en el mismo año. Para aquellos contratos cuyo plazo de duración sea inferior a 36 meses, aún cuando el contrato sea renovable, la tarifa será la que acuerden las partes, pudiendo ser superior a la máxima establecida en dichos artículos señalados en el presente párrafo. El incumplimiento de lo indicado en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación.

38. En 1.12.5. *IPAGO ANUAL AL MOP POR CONCEPTO DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

CIRCULAR ACLARATORIA N°4 EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN



Durante el resto de la etapa de construcción, es decir a partir de los 36 meses de iniciado el período de concesión indicado en el artículo 1.6.4 de las presentes Bases de Licitación hasta la fecha de la puesta en servicio provisoria de la fase 3 indicada en el artículo 1.9.15 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente al MOP la suma de UF 6.000 (seis mil Unidades de Fomento), o la proporción que corresponda a razón de UF 500 (quinientas Unidades de Fomento) al mes o fracción de éste. Estas cuotas deberán ser canceladas en el último día hábil del mes de Enero del año siguiente al pago de la cuota anterior.

39. En **1.12.5.3 OTROS PAGOS**, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

Con el fin de financiar y dar cumplimiento al Plan de Compensación y Reasentamiento Habitacional para la zona del Embalse, la Sociedad Concesionaria deberá contemplar el monto de UF 60.000 (sesenta mil Unidades de fomento), el cual será de su entero cargo y costo.

40. En **1.12.6 AHORROS POR DISMINUCIÓN DE OBRAS**, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

En virtud de lo anterior, el MOP rebajará de la primera cuota de subsidio a la construcción indicada en el artículo 1.12.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el costo de las obras no construidas, las que serán valorizadas considerando los precios unitarios del Anexo N°2 y las cantidades de obra señaladas en el proyecto definitivo desarrollado por el Concesionario y aprobado por el Inspector Fiscal. **En caso que el costo de las obras no construidas supere el valor de la primera cuota de subsidio, el saldo más el interés resultante de aplicar la tasa estipulada en el artículo 1.12.9 de las presentes Bases de Licitación se descontará de la segunda cuota de dicho subsidio y así sucesivamente, hasta completar el valor de las obras no construidas.**

41. En **1.12.7.1 NUEVAS INVERSIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO**, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

El porcentaje máximo de obras que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria en el caso previsto en el párrafo anterior, será del 8% del monto total de la inversión inicial efectuada por la misma, según el valor definido después de la entrega definitiva de la obra. No obstante, el porcentaje máximo de nuevas inversiones que podrá exigir el MOP entre el cuarto y el tercer año anteriores al término de la concesión, no podrá ser superior al 3% del monto total de la inversión efectuada por el Concesionario y, el que podrá ordenar durante la etapa de construcción de las obras ascenderá hasta el 5% sobre el presupuesto oficial de la obra estimado por el MOP, indicado en el artículo 1.3.1 de las presentes Bases de Licitación.

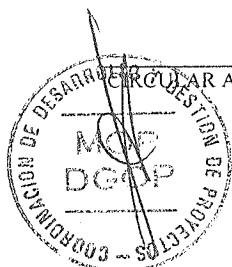
42. En **1.12.9 INTERESES QUE DEVENGARÁN LOS PAGOS QUE TENGAN QUE REALIZAR EL ESTADO O LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

El Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las presentes Bases de Licitación. En caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. **No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.4 de las presentes Bases de Licitación.**

43. En **1.12.11 OPCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL CONTRATO POR SOBRECOSTOS AMBIENTALES ASOCIADOS A LAS OBRAS DEL EMBALSE**, se reemplaza el título y el artículo por el siguiente:

1.12.11 OPCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL CONTRATO POR SOBRECOSTOS EN OBRAS DE MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En caso que el costo en que deba incurrir el Concesionario para construir la infraestructura señalada en el artículo 2.2.1 letra f) de las presentes Bases de Licitación, incluyendo los gastos de adquisición o servidumbres de terrenos y autorizaciones correspondientes, conforme a las exigencias que le son aplicables según lo señalado en el artículo 1.9.21 de las presentes Bases de licitación, supere UF 1.013.000 (un millón trece mil Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria podrá manifestar su decisión de desistir del contrato de concesión por esta causa sin derecho a indemnización alguna ni reclamos posteriores.



Si el Concesionario manifiesta la intención señalada en el párrafo anterior, deberá acreditar los presupuestos al Inspector Fiscal respaldados mediante 2 o más empresas contratistas calificadas para construir tales obras y dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de Publicación en el Diario oficial del Decreto de Adjudicación del contrato de Concesión.

En caso que el monto de las inversiones de modificación de infraestructura supere la cifra señalada en el primer párrafo del presente artículo y el Concesionario no haya ejercido su opción de desistimiento, éste será responsable de ejecutar a su entero cargo y costo dichas obras.

44. En 2.1 *INTRODUCCIÓN*, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

El proyecto consiste en la construcción y explotación de un embalse de capacidad aproximada de 237 millones de m³, más una red de canales matriz, principales y no principales para conducción y distribución de agua principalmente en el Área de Riego del Embalse Convento Viejo para el Sector Nilahue señalada en el artículo 1.3.3 letra e) de las presentes Bases de Licitación.

45. En 2.2.1 *OBRAS DEL EMBALSE*, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Donde dice:

“f.3) Variante de Oleoducto perteneciente a Petrox de 14,5 km y diámetro 10”.”

Debe decir:

“f.3) Variante de Oleoducto de longitud 14,5 km y diámetro 10 pulgadas.”

46. En 2.2.3 *RED DE RIEGO SECTOR NILAHUE*, se reemplaza el artículo por el siguiente:

El Concesionario deberá construir las obras necesarias para conducir y distribuir el agua de riego proveniente del embalse al Área de Riego del Embalse Convento Viejo para el Sector Nilahue valle de Nilahue, señalada en el artículo 1.3.3 letra e) de las presentes Bases de Licitación. Las obras que deberá construir el Concesionario se realizará conforme a lo señalado en 2.2.3.1, 2.2.3.2 y 2.2.3.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. El Concesionario deberá construir a su entero costo todas las obras de arte u obras generales necesarias para lograr la continuidad de la conducción de agua en y entre las obras mencionadas en los artículos señalados en el presente párrafo, tales como sifones, obras de descarga, obras de disipación de energía, modificaciones de cauces naturales o quebradas para conducir agua, etc.

47. En 2.2.3.1 *CANAL MATRIZ NILAHUE*, se reemplaza el artículo por el siguiente:

El Concesionario deberá construir un Canal Matriz que captará las aguas en el estero Chimbarongo, en el sector Isla del Guindo, para terminar en el sector La Lajuela, seguido de ello, se incluye la construcción del túnel la Lajuela de aproximadamente 1,3 Km. de longitud.

La construcción del canal debe incluir todas las obras de arte necesarias (sifones, canoas, puentes y otros) para tener continuidad en la conducción de agua, permitiendo una entrega de agua mínima de 3 m³/s en el estero las Toscas.

El diseño del canal Matriz Nilahue que se proyecte no debe perjudicar las condiciones de operación de los canales Población y Santa Cruz ubicados en las inmediaciones de éste.

El caudal mínimo de diseño (m³/s), en función del período de explotación, se indica en el Cuadro N°23 del presente artículo.



Cuadro N°23 Caudal Mínimo de Diseño Canal Matriz Nilahue

Tramo de Canal Matriz Nilahue	Período de explotación	
	1-10 años	11-26 años
Inicio – descarga cruce estero Las Toscas	20(m ³ /s)	26(m ³ /s)
Cruce Estero Las Toscas –Túnel La Lajuela	17(m ³ /s)	23(m ³ /s)

48. En 2.2.3.2 *CANALES PRINCIPALES* se reemplaza el artículo por el siguiente:

En caso que el Concesionario acepte el Estudio Referencial N°4 señalado en el artículo 1.3.4 de las presentes Bases de Licitación, éste deberá construir al menos las obras señaladas en el Cuadro N°24 del presente artículo.

Cuadro N°24: Obras Canales Principales Sistema de Conducción y Distribución Nilahue

N°	Identificación	Longitud aproximada (km)	Caudal mínimo de diseño al inicio del canal (m ³ /s)	
			Año 1 a 9 de explotación	Año 10 y siguientes de explotación
1	Canal Sur (incluye sifón Quiahue)	55,4	6,0	9,5
2	Canal Callihue (excluye túnel Los Quirquiles)	35,2	5,0	8,1
3	Túnel Los Quirquiles	3,9	6,6	6,6
4	Canal Panamá	1,3	1,0	1,0
5	Canal Lolol Sur	10,4	3,0	3,7
6	Canal Lolol Norte	16,6	2,0	2,4
7	Canal Pequeños	19,6	3,0	3,9
8	Canal Pumanque	3,9	1,2	1,2
	Total Red Principal Nilahue	146,3		

En caso que el Concesionario presente en su Oferta Técnica un Anteproyecto Alternativo al Estudio Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.3.4 de las presentes Bases de Licitación, éste deberá construir un sistema de canales principales que cumpla con las siguientes exigencias:

- El sistema de los canales principales, junto con los canales No principales señalados en el artículo 2.2.3.3 de las presentes Bases de Licitación, deberán permitir el riego gravitacional y/o mediante elevación mecánica a una superficie mínima de 17.000 ha contenida en el Área de Riego del Embalse Convento Viejo para el Sector Nilahue, señalada en el artículo 1.3.3 letra e) de las presentes Bases de Licitación.
- En caso que dicho anteproyecto contenga una superficie regada mediante elevación mecánica, ésta deberá ser menor o igual a 2.800 ha y estar contenida en el área de la superficie definida en el artículo 1.3.3 letra e).
- El caudal de diseño (en l/s) mínimo para cada canal principal en su cabecera será calculado como el producto de la tasa de riego de 1,3 l/s/ha (litros por segundos y por hectárea) multiplicado por la superficie servida por dicho canal y sus derivados (en ha).

49. En 2.2.3.3 *CANALES NO PRINCIPALES* se reemplaza el artículo por el siguiente:

El Concesionario deberá construir un sistema de canales no principales que se derive de los canales que conforman la red principal indicada en el artículo 2.2.3.2 de las presentes Bases de Licitación.



En caso que el Concesionario haya aceptado el Estudio Referencial N°4 señalado en el artículo 1.3.4 de las presentes Bases de Licitación, las obras correspondientes a los Canales No Principales que éste deberá construir son las siguientes:

- i. Canales Derivados: el Concesionario deberá construir un sistema de canales derivados de una longitud mínima de 4,2 km. Estos podrán ser el derivado Lolol Sur y el Derivado Sur. El trazado de este sistema de conducción y distribución podrá ser modificado por el Concesionario o sustituido por el emplazamiento en otra zona pero de igual longitud y capacidad mínima inicial de 1 m³/s.
- ii. Canales Secundarios: el Concesionario deberá construir un sistema de canales secundarios de al menos 60 Km. de longitud. El trazado de este sistema de conducción y distribución como también la capacidad de conducción deberá ser propuesto por el Concesionario y aprobado por la Inspección Fiscal.
- iii. Canales Terciarios: el Concesionario deberá construir un sistema de canales terciarios de al menos 55 Km. de longitud. El trazado de este sistema de conducción y distribución como también la capacidad de conducción deberá ser propuesto por el Concesionario y aprobado por la Inspección Fiscal.

No obstante, dichas longitudes de canales mencionadas son un mínimo, por lo cual el Concesionario deberá considerar construir la cantidad necesaria adicional para atender la superficie de riego señalada en el Cuadro N° 19 del artículo 1.12.1.3 de las presentes Bases de Licitación.

En cualquier caso, el sistema de canales no principales deberá incluir al menos un sistema de entrega de agua para riego por cada predio identificado (compuesta por compuerta con regulación continua de agua y medición de caudal) y, cuyo usuario de dicho predio, haya suscrito un contrato con la Sociedad Concesionaria por uno o más servicios de almacenamiento y entrega de agua señalados en el artículo 1.10.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos, se entenderá como predio identificado a la subdivisión de superficie asociada al N° de ROL y terrenos completamente cercados a la fecha de realización de los proyectos definitivos del sistema de conducción.

50. En 2.3.4.1 *PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE CANALES*, se rectifica el artículo reemplazando el penúltimo párrafo por el siguiente:

El diseño del canal matriz y de los canales principales deberá mantener, durante todo el período de explotación de la concesión, las capacidades de conducción mínimas establecidas en 2.2.3.1 y 2.2.3.2, respectivamente, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación o en caso que sean modificadas en el proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el MOP, registrarán estas últimas.

51. En 2.3.7 *ANTECEDENTES EXPROPIATORIOS*, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- En el sexto párrafo donde dice:

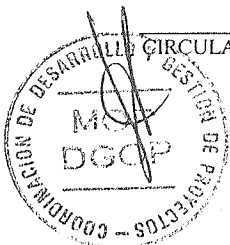
“Certificado de Avalúo vigente del Servicio de Impuestos Internos (correspondientes al mismo semestre en que hayan sido aprobados los planos de expropiación definitivos) en el que conste la clasificación de suelos que corresponda (Certificado de Informes previos).”

Debe decir:

“Certificado de Avalúo vigente del Servicio de Impuestos Internos (correspondientes al mismo mes en que hayan sido aprobados los planos de expropiación definitivos) en el que conste la clasificación de suelos que corresponda (Certificado de Informes previos).”

- El décimo párrafo se reemplaza por el siguiente:

“Los antecedentes indicados en el presente artículo para la realización de las expropiaciones deberán ser presentados para la aprobación del Inspector Fiscal con la suficiente anticipación considerando períodos de revisión y corrección de modo que se encuentren aprobados como máximo en los mismos plazos del Proyecto de Ingeniería Definitiva indicados en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”



- Se reemplazan los párrafos undécimo y duodécimo por los siguientes:

“Cualquier retraso en la aprobación de los antecedentes de expropiaciones señalados en el presente artículo y/o en los plazos de entrega de terrenos indicados en los artículos 1.8.19.1.4 y 1.8.19.1.5 de las presentes Bases de Licitación, que se deban al atraso en la entrega de los antecedentes del Concesionario, o bien porque éstos hayan contenido información incompleta o errónea, o por cambios propuestos por éste en los proyectos de ingeniería definitiva aprobados por el Inspector Fiscal o por cualquier otra causa imputable a la Sociedad Concesionaria, será de su exclusiva responsabilidad, sin que corresponda ningún tipo de indemnización o compensación por los atrasos en la ejecución de las obras que se generen por estos conceptos, sin perjuicio de las multas que se podrá aplicar según lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

El Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal la aprobación de los antecedentes de expropiaciones antes del plazo máximo señalado en el presente artículo. Una vez aprobado dichos antecedentes por el MOP, para la recepción de los terrenos, deberá considerar los mismos plazos y porcentajes de terrenos señalados en 1.8.19.1.4 y 1.8.19.1.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

52. En 2.4.4 *OBRAS PROVISIONALES DE INSTALACIÓN DE FAENAS*, se rectifica el artículo reemplazado su cuarto párrafo por el siguiente:

Estas obras, que prestan utilidad exclusivamente durante el periodo de la construcción, deben ser retiradas por el Concesionario a su entera responsabilidad y costo antes de la puesta en Servicio Definitiva de la Obra correspondiente a la Fase 3, lo cual será requisito para la autorización de dicha Puesta en Servicio.

53. En 2.5.4 *PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA OBRA*, se rectifica el artículo reemplazado su segundo párrafo por el siguiente:

El objetivo principal que persigue la formulación de un plan de conservación es mantener en buen estado estructural como de operación las siguientes obras de la concesión:

Plan de conservación en infraestructura existente:

- Infraestructura de alimentación desde el río Teno:

- Canal Teno-Chimbarongo.
- Bocatoma del canal Teno Chimbarongo.

Estas obras serán mantenidas en su totalidad por el Concesionario, a su entero cargo y costo, por todo el período de la concesión desde el inicio de la explotación señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, las cuales deberán estar habilitadas para conducir un caudal de 65 m³/s. En caso de resultar inhabilitadas por acción de la naturaleza o acción de terceros la Sociedad Concesionaria deberá habilitarlas en el menor plazo posible y así reanudar la continuidad de la operación.

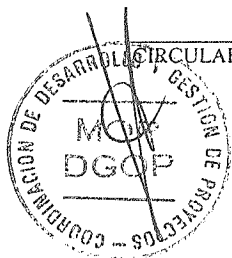
En relación a la distribución del caudal para uso de riego, a través de los servicios de la presente concesión, y de la Endesa captado en la Bocatoma de dicho Canal, el Concesionario tendrá derecho preferencial sobre el gasto que se capta en el río Teno, hasta 40 m³/s. La Endesa tendrá derecho a ocupar el caudal que se capte en exceso de dicho valor hasta 65 m³/s.

- Infraestructura del actual embalse. El plan deberá incluir la mantención de las obras correspondiente al embalse Convento Viejo I Etapa en forma integrada al presente proyecto de concesión, a partir del inicio de la etapa de explotación definido en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación.

Plan de conservación en Infraestructura a construir:

Las obras que deberán ser mantenidas son:

- Obra evacuadora de crecidas
- Presa y obras anexas del embalse (modificación de infraestructura, obras viales, etc.)
- Obras de entrega a riego del embalse



- Canal matriz Nilahue
- Canales principales
- Canales No principales, sólo aquellos con capacidad al inicio del canal superior a 800 l/s.
- Obras de entrega de los canales de Rinconadas, matriz Nilahue y principales
- Obras de control y medición de caudal instaladas en los canales matriz Nilahue y principales
- Obras en áreas de servicios.
- Bocatomas y Defensas Fluviales

54. En **2.9.II ACCESOS Y CONEXIÓN VIAL**, se rectifica el artículo intercalando a continuación del primer párrafo, como nuevo segundo párrafo, el siguiente:

“Igualmente, el Concesionario deberá construir y financiar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los caminos requeridos para dar accesibilidad en cada una de las parcelas aledañas al callejón Portales, que debido a la construcción de la variante ferroviaria se ve interrumpida o mermada. Dichos caminos, tendrán una longitud total aproximada de 1,8 Km. y deberán ser construidos por el costado Nor Poniente del trazado de esta variante en el sector de la obra de arte proyectada Puente El Eucaliptus, ubicada en el Km. 13,809 contenida en el Estudio Referencial N°1, señalado en el artículo 1.3.4 de las presentes Bases de Licitación, siéndoles aplicables las exigencias y procedimientos establecidos en el párrafo anterior del presente artículo.”

55. En **3.1 FACTORES DE LICITACIÓN**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

La Licitación de la Concesión “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región” se resolverá evaluando en la forma que se establece en las presentes Bases Económicas, aquellas ofertas determinadas como técnicamente aceptables según lo dispuesto en el artículo 1.5.2 de las presentes Bases de Licitación.

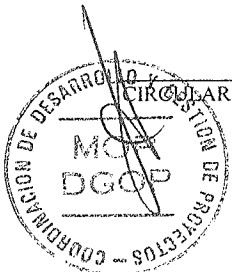
Los factores de licitación que definen la Oferta Económica del licitante son los siguientes:

- i. El valor de cada una de las 10 cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción del embalse (SFCE), indicado en el artículo 1.12.1.1 de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá expresarse en Unidades de Fomento (UF), sin decimales.
- ii. El valor de cada una de las 5 cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción de Obras Complementarias (SFCOC), indicado en el artículo 1.12.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá expresarse en Unidades de Fomento (UF), sin decimales.
- iii. El valor de cada una de las 8 cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción de la Red de Riego (SFCRR), indicado en el artículo 1.12.1.3 de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá expresarse en Unidades de Fomento (UF), sin decimales.
- iv. El valor del Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola (SVDA), indicado en el artículo 1.12.2 de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá expresarse en Unidades de Fomento (UF), sin decimales.

56. En **3.2 OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE**

En la oferta económica, el licitante o grupo licitante deberá indicar, conforme al Formulario N°10 del Anexo N°1 a las presentes Bases de Licitación, el valor de cada uno de los dos factores de licitación señalados en el artículo 3.1 de las presentes Bases de Licitación. Dichos valores deberán ser inferiores a los siguientes montos máximos:

- i. En el caso del Subsidio Fijo a la Construcción del Embalse (SFCE), el valor correspondiente a la Oferta Económica del licitante no podrá ser superior a UF 426.000 (Cuatrocientos veinte y seis mil Unidades de Fomento).
- ii. En el caso del Subsidio Fijo a la Construcción de Obras Complementarias (SFCOC), el valor correspondiente a la Oferta Económica del licitante no podrá ser superior a UF 140.000 (Ciento cuarenta mil Unidades de Fomento).



- iii. En el caso del Subsidio Fijo a la Construcción de la Red de Riego (SFCRR), el valor correspondiente a la Oferta Económica del licitante no podrá ser superior a UF 255.000 anuales (Doscientas cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento).
- iv. En el caso del Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola (SVDA), el valor correspondiente a la Oferta Económica del licitante no podrá ser superior a UF 100.000 anuales (cien mil Unidades de Fomento).

57. En 3.3 *EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS* se reemplaza el artículo por el siguiente:

Para cada Oferta Económica se calculará los siguientes valores (V_i y P_i):

$$V_i = 0,6 \times SFCE + 0,1 \times SFCOC + 0,25 \times SFCRR + 0,05 \times SVDA$$

$$P_i = 1 / V_i$$

Donde:

P_i : Puntaje del licitante o grupo licitante i

i : Representa cada uno de los licitantes o grupos licitantes, $i = 1, 2, \dots, N$

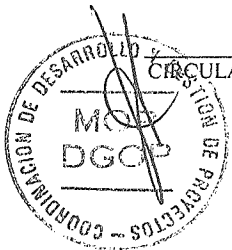
SFCE: Subsidio Fijo a la construcción del embalse, solicitado por el licitante en su Oferta Económica, según lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2, ambos de las presentes Bases de Licitación.

SFCOC: Subsidio Fijo a la construcción de obras complementarias, solicitado por el licitante en su Oferta Económica, según lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2, ambos de las presentes Bases de Licitación.

SFCRR: Subsidio Fijo a la construcción de la red de riego, solicitado por el licitante en su Oferta Económica, según lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2, ambos de las presentes Bases de Licitación.

SVDA: Subsidio Variable al Desarrollo Agrícola, solicitado por el licitante en su Oferta Económica, según lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2, ambos de las presentes Bases de Licitación.

58. En ANEXO N°1, Formulario N°10: *PROPUESTA ECONÓMICA* se reemplaza por el siguiente:



REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 COORDINACIÓN GENERAL DE CONCESIONES
 COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROYECTOS

EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA VI REGIÓN

ANEXO N° 1, FORMULARIO N° 10: PROPUESTA ECONÓMICA
 Ref.: letra B), artículo 1.4.5, BASES DE LICITACIÓN

PROPUESTA ECONÓMICA

Identificación del Licitante : _____
 o Grupo Licitante

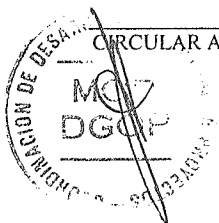
N°	Descripción	Identificación	Valor de Subsidio expresado en Unidades de Fomento (U.F)
1	Valor de cada cuota de Subsidio Fijo a la construcción de Embalse solicitado por el licitante o grupo licitante según lo establecido en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.	SFCE	
2	Valor de cada cuota de Subsidio Fijo a la construcción de Obras Complementarias solicitado por el licitante o grupo licitante según lo establecido en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.	SFCOC	
3	Valor de cada cuota de Subsidio Fijo a la construcción de la Red de Riego solicitado por el licitante o grupo licitante según lo establecido en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.	SFCRR	
4	Valor del Subsidio Variable por Desarrollo Agrícola, solicitado por el licitante o grupo licitante, según lo establecido en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.	SVDA	

Declaramos que la presente oferta ha sido formulada, teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones de los valores de SFCE, SFCOC, SFCRR y SVDA, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas, tienen un carácter meramente informativo.

 Firma Representante ante el MOP (*)

 Firma del Director General de Obras Públicas

(*) Representante Designado de acuerdo al artículo 1.4.5 letra A) Documento N°3 de las Bases de Licitación



CIRCULAR ACLARATORIA N°4 EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN



II. SERIE DE CONSULTAS Y RESPUESTAS

1. Con respecto a las modificaciones de las líneas de tensión, se plantean las siguientes consultas:
 - d) Favor aclarar si será parte de este contrato el desmantelamiento de la subestación existente.

Respuesta

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y, en particular, a su artículo 1.9.21.

2. En relación a la actual vía férrea, propiedad de EFE, no queda clara la responsabilidad que tiene la concesionaria en el desarme o abandono de esta infraestructura. ¿Qué obras o trabajos debemos ejecutar sobre la vía ferroviaria existente?

Respuesta

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y, en particular, a su artículo 1.9.21.

3. En relación a la actual Línea de 154kV, propiedad de Transelec, no queda clara la responsabilidad que tiene la concesionaria en el desmontaje o abandono de esta infraestructura. ¿Qué obras o trabajos debemos ejecutar sobre la Línea de 154 kV existente?

Respuesta

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y, en particular, a su artículo 1.9.21.

4. En relación a la actual Línea de 66kV, propiedad de CGE, no queda clara la responsabilidad que tiene la concesionaria en el desmontaje o abandono de esta infraestructura. ¿Qué obras o trabajos debemos ejecutar sobre la Línea de 66 kV existente?

Respuesta

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y, en particular, a su artículo 1.9.21.

5. En relación a la actual Subestación Quinta, propiedad de CEC, no queda clara la responsabilidad que tiene la concesionaria en el desmontaje o abandono de esta infraestructura. ¿Qué obras o trabajos debemos ejecutar sobre la Actual Subestación Quinta?

Respuesta

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y, en particular, a su artículo 1.9.21.

6. Las siguientes preguntas se refieren a las obras de infraestructura de transmisión de energía eléctrica:
 - e) Favor aclarar si será parte de este contrato el desmantelamiento de la subestación de distribución existente.

Respuesta

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y, en particular, a su artículo 1.9.21.

7. En la Presa Principal, área de instrumentación se contempla dos casetas de control C1 y C2:

- ¿Quién suministra estas casetas? ¿Existen actualmente? ¿Qué diseño se debe considerar?

CIRCULAR ACLARATORIA N°4 EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN



- Se indica también que se debe considerar 'equipamiento menor': solicitamos se defina en qué consiste.

Respuesta

Las Casetas debe construirlas el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad conforme a lo indicado en el plano GC-2442-PP-ID-OO7-L2/1 señalado en el Estudio Referencial N°1 señalado en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

En relación al "Equipamiento Menor" el Concesionario debe determinar lo que sea necesario para facilitar la labor de control, conforme a lo señalado en dicho plano y a las necesidades según lo indicado en las Bases de Licitación.

8. De acuerdo al análisis preliminar realizado, para la red de canales será necesario realizar un plan de manejo forestal y plantaciones con especies nativas. En este contexto, ¿Quién aportará los terrenos para las plantaciones? Si los aporta el MOP, ¿Cuál será su ubicación y características?

Respuesta

El Concesionario será el único responsable a su entero cargo, costo y responsabilidad de realizar la reforestación de la vegetación a consecuencia del proyecto de la red de canales.

9. En relación al artículo 1.4.5. de las Bases de Licitación.

a) Respecto del documento N° 3 de los Antecedentes Generales de la Oferta Técnica, la norma indica que debe designarse un representante o mandatario del Grupo Licitante ante el MOP. Se solicita aclarar si pueden designarse en el mismo documento a una o más personas subrogantes del representante o mandatario del Grupo Licitante, para que desempeñen la misma función, en caso de falta, imposibilidad o ausencia del primero.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

b) Respecto del Documento N° 6 relativo al patrimonio mínimo de \$ 7.182.000.000, se solicita aclarar el caso de ofertas presentadas por un Grupo Licitante conformado por filiales de empresas matrices chilenas. Al ser Grupo Licitante se tendrá en cuenta los Estados Financieros de las empresas que componen el Grupo Licitante, en base a la suma del patrimonio consolidado ponderado según la participación definida en la sociedad o Grupo Licitante. ¿Podrá acreditarse dicho patrimonio a través de las matrices chilenas de las filiales que integran directamente el Grupo Licitante, como se permite para agencias chilenas de matrices extranjeras?; ¿Cuál será la forma de cálculo en tal caso?

Respuesta

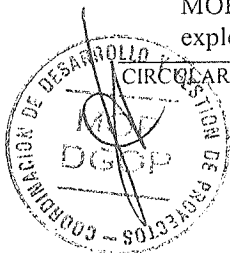
Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación y a la rectificación N°6 de la presente Circular Aclaratoria.

10. En relación al artículo 1.7.2, relativo al equipo profesional de la sociedad concesionaria, se solicita aclarar la discrepancia entre las letras a) y b), referida al requisito de años de experiencia que debe cumplir el Gerente Técnico y el ingeniero o profesional que estará a cargo de la obra, en calidad de residente en la obra y con dedicación exclusiva. ¿Podrá desempeñar la función una misma persona como Gerente Técnico e ingeniero a cargo de la obra, si el constructor forma parte del Grupo Licitante, y cuál es el requisito de experiencia requerida en tal caso?

Respuesta

Remítase a la Rectificación N°10 de la presente Circular Aclaratoria.

11. En relación a los artículos 1.7.4, letra c); 1.8.4, letra a); y 1.8.6.1 (e-2), se solicita aclarar y confirmar que para efectuar la transferencia de los derechos a que se refiere el artículo 30 N° 5 del DS MOP 956, de 1997, se aplicará lo dispuesto en esta última disposición reglamentaria, de modo que se requerirá autorización previa del MOP para tales transferencias durante todo el período de construcción de la obra. Durante la etapa de explotación, en cambio, no se requerirá tal autorización previa, sino cumplir la obligación de comunicación



previa al MOP que rige durante todo el período de la concesión, cuando los cambios en la propiedad impliquen cambios en el control de la administración.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación y en el DS MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

12. En relación a los artículos 1.8.6 y 1.8.12, relativos a las infracciones y multas y a responsabilidad del Concesionario, se solicita aclarar que el Concesionario estará exento de responsabilidad por los incumplimientos que deriven del caso fortuito o la fuerza mayor; y por los incumplimientos que deriven de las actuaciones u omisiones atribuibles o imputables al FISCO, al MOP y sus organismos dependientes u otra autoridad pública como los Municipios, Ministerios, la COREMA o CONAMA; y por los incumplimientos en que exista ausencia de dolo o culpa de la Concesionaria o sus contratistas o subcontratistas.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación y al DS MOP N°900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

13. En relación a los artículos 1.8.6.2 y 1.8.9, relativos a la aplicación de las multas y a recursos, se solicita aclarar si será aplicable el recurso de reposición y de apelación a que se refiere el artículo 1.8.9 a las resoluciones que dicte el Inspector Fiscal mediante las cuales se notifique una multa a la Concesionaria, o sólo podrá reclamarse ante la Comisión Conciliadora conforme a los artículos 29 y 36 de la Ley de Concesiones.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

14. En relación a los artículos 1.8.16 y 1.8.17 relativos a la destrucción total o parcial de la obra por caso fortuito y al seguro por catástrofe, se solicita aclararlas, en el sentido que, por una parte, se indica que en caso de destrucción total o parcial el Concesionario está obligado a la reparación total sin derecho a reembolso por parte del MOP y, por otra, se indica que el seguro por catástrofe que contrata el Concesionario, por un valor equivalente al de reposición de la obra tendrán como beneficiario único al MOP. Debe aclararse el artículo 1.8.16, en el sentido que el MOP debe reembolsar al Concesionario toda suma percibida producto de los seguros por catástrofe.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación y en el DS MOP 956 de 1997, Reglamento de la ley de Concesiones de Obras Públicas.

15. En relación a los costos asociados a la inspección, por parte de las empresas dueñas de las variantes de infraestructura (Línea de 154kV, Línea de 66kV, Subestación Quinta, Oleoducto y Ferrocarriles), ¿son cargo de la concesionaria?

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular lo señalado en su artículo 1.9.21.

16. En el punto 1.8.18.3 de las bases de Licitación se señala que se debe implementar un Sistema de Información Ambiental y Territorial, a partir de un soporte metodológico y computacional para la recolección, almacenamiento, recuperación, análisis y despliegue de información geográfica, el cual deberá ser implementado y rellenado como parte del PGS. Al respecto se solicita indica si será costo del concesionario comprar la licencia del software para la implementación del Sistema de Información Geográfica y si así fuera, se exigirá una plataforma específica o el concesionario podrá elegir cuál utilizar.

Respuesta:

Será de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario la adquisición de la licencia del software para la implementación del Sistema de Información Geográfica, debiendo utilizar una plataforma que permita



un adecuado y fácil acceso para la utilización por parte de la Inspección Fiscal, lo que será calificado por ésta última.

17. Agradeceremos confirmar si una vez que se concluyó la construcción de la primera etapa del embalse Convento Viejo, se dio o no inicio al traspaso de tales obras de acuerdo a lo establecido en el DFL 1.123/81, y si así hubiera sido, cómo se compatibiliza ello con la aplicación ahora de la ley de concesiones para la segunda etapa del proyecto.

Respuesta

No se ha efectuado dicho traspaso y tampoco se realizará en el marco de la presente concesión.

18. Dado que el proyecto no contempla que el Concesionario modifique los canales ni las obras de entrega predial a los actuales regantes del Estero Chimbarongo, no parece posible vender derechos de embalse a regantes individuales, sino que solamente a nivel de un canal completo. El Código de Aguas no entrega atribuciones a las asociaciones de canalistas para que representen a sus asociados en la firma de un contrato de este tipo. En efecto, en su Art. 186, indica "Si dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal o embalse, o usan en común la misma obra de captación de aguas subterráneas, podrán reglamentar la comunidad que existe como consecuencia de este hecho, constituirse en asociación de canalistas o en cualquier tipo de sociedad, con el objeto de tomar las aguas del canal matriz, repartirlas entre los titulares de derechos, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para su aprovechamiento. En el caso de cauces naturales podrán organizarse como junta de vigilancia."

¿Qué fórmula contractual, si alguna, ha visualizado el MOP para que el Concesionario comercialice sus servicios a estos regantes?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular, su artículo 1.10.1.2.4.

19. El sitio para la instalación de faenas: ¿es un lugar ya pre-determinado y de instalación obligatoria?

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular lo señalado en sus artículos 1.8.8 y 1.3.3 letra b).

20. Las plantas de procesamiento de áridos y la planta de hormigón para la construcción de la presa principal: ¿se deben instalar en el área de instalación de faenas o puede el Concesionario elegir otros emplazamientos?

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular lo señalado en su artículo 1.3.3 letra b).

21. En la etapa de construcción de la presa y canales: ¿se podrá trabajar en turno diurno y nocturno?

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular lo señalado en su artículo 1.3.3 letra b).

22. En el artículo 1.10.2.1: se solicita cambiar la redacción según se indica a continuación: 'El Concesionario podrá habilitar y explotar servicios recreacionales, turísticos y otros dentro del área de la Concesión...'

Respuesta

Remítase a la Rectificación N°30 de la presente Circular Aclaratoria.

23. Un análisis del trazado propuesto para algunos de los cambios de infraestructura (líneas de transmisión eléctrica y oleoducto, en particular), sugiere que el costo asociado a la obtención de los terrenos necesarios para su emplazamiento se podría reducir en forma sustancial si dicho trazado se modificara marginalmente, de manera



que el emplazamiento final coincida con terrenos que ya son de propiedad fiscal. Solicitamos se aclare si existe o no la posibilidad de efectuar cambios de trazado para estos proyectos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

24. Dentro de las obras requeridas para reponer infraestructura de uso público se encuentra el Camino Santa María, de 7 Km de longitud. Entendemos que el propósito de este camino es dar acceso a una serie de predios que enfrentan el terraplén de EFE. Solicitamos se analice la posibilidad de cambiar el trazado de este camino, utilizando para el nuevo trazado terrenos que de acuerdo a nuestros antecedentes son de propiedad fiscal, con lo que se evita el costo asociado a esta expropiación, y se logra el propósito de dar acceso a los mismo predios, pero en su frente opuesto.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

25. En el artículo 1.8.20 se establece que el Ministerio de Agricultura, a través de la CNR, será el encargado de coordinar la acción de diversas instituciones e instrumentos, tanto públicos como privados, orientados al desarrollo agrícola del área de influencia del proyecto. Hoy se ven una serie de inversiones financiadas, con apoyo de la CNR, en el Valle de Nilahue, para la explotación de pozos. A nuestro entender estas inversiones generan instalaciones que a futuro competirán con la provisión de agua de riego por parte del Concesionario, y, por otra parte, involucran recursos fiscales que podrían ser usados en zonas geográficas que no tendrán a corto plazo la posibilidad de abastecerse con un embalse. Creemos que la coordinación con la CNR debe comenzar desde ya por la vía de definir una política de financiamiento de proyectos en la zona que privilegie inversiones que sean complementarias y no competitivas con el Proyecto Convento Viejo.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

26. Respecto del artículo 2.2.2.2, solicitamos se defina y aclare lo siguiente:
- El alcance de las obras de reparación y reemplazo de bocatomas existentes, identificadas en el Cuadro N°22.
 - El alcance de las obras correspondientes al Sector A de defensas fluviales.

En ninguno de estos casos los estudios referenciales aportan información que permita estimar en forma preliminar el costo de las obras.

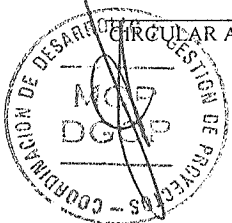
Respuesta:

Las Obras N° 1, 2, 4 y 5 señaladas en el Cuadro N°22 del artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, forman parte del Estudio Referencial N°4 indicado en el artículo 1.3.4 de las mismas Bases de Licitación, en el cual figura descripción y cantidades de obras.

El proyecto de la Obra N° 3 de dicho Cuadro deberá ser elaborado por el Concesionario debiendo, al menos, considerar un sistema para facilitar la instalación de las barreras móviles actuales (durmientes o similares) y el retiro o liberación de troncos que resultan atrapados por atascamiento durante las crecidas del estero. No se disponen de antecedentes adicionales a los entregados junto con las Bases de Licitación.

El alcance de las obras del Sector A se muestra en el Estudio Referencial N°3 del artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, señalándose un rango de cantidades de obra estimadas, necesarias para construir defensas fluviales para una crecida de período de retorno de 100 años, con una altura entre 3 y 5 m de defensa fluvial compuesta por enrocados.

27. Los planos de los estudios referenciales correspondientes a los canales primarios indican una serie de caminos de uso público. Solicitamos se confirme si esta información tiene carácter oficial para efectos de determinar la cantidad, ubicación y costo por concepto de construcción de cruces entre canales primarios y caminos públicos.



Respuesta

La cantidad de cruces definitivos entre los canales y los caminos de uso público deberá quedar definida en el proyecto de ingeniería definitiva que elabore el Concesionario y que será presentado al Inspector Fiscal para su aprobación.

28. De conformidad a lo preceptuado en los Artículos 1.3.6 y 1.5.1. de las bases de licitación del Proyecto de concesión Embalse Convento Viejo, II Etapa, IV Región (las "Bases de Licitación") y, en nuestra calidad de licitantes, venimos en solicitar se amplíe en 120 (ciento veinte) días corridos, el plazo para la presentación de las ofertas estipulado en las Bases de Licitación, mediante una Circular Aclaratoria que así lo disponga.

Nuestra solicitud se fundamenta en la envergadura técnica y económica del proyecto de la referencia y en especial, en la necesidad de contar con el tiempo suficiente para efectuar los estudios de demanda correspondientes y para estudiar adecuadamente los proyectos y anteproyectos de ingeniería asociados a la concesión y los antecedentes relativos a los aspectos hidrológicos y geotécnicos del proyecto

Respuesta

Remítase a lo establecido en la rectificación N°7 de la presente Circular Aclaratoria.

29. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3.6 de las Bases de Licitación del proyecto de la referencia, sometemos a su consideración de la presente solicitud de aumento de plazo para la entrega de ofertas.

Nuestra solicitud se basa en los requerimientos de tiempo que involucran las siguientes actividades:

- a) Completar los proyectos necesarios para estimar los costos de construcción de la red de canales.
- b) Efectuar los estudios adicionales necesarios para estimar la demanda por agua de riego y su impacto en los ingresos del proyecto.
- c) Obtener cotizaciones a firme por la ejecución de obras de modificación de infraestructura existente (EFE, Transelec, Cooperativa Eléctrica de Curico, Petrox).
- d) Precisar los costos de expropiación de terrenos.

Estimamos que el tiempo requerido para llevar a buen término estas tareas agrega 60 (sesenta) días al plazo actual de propuesta, por lo que solicitamos se defina como nueva fecha de presentación de las ofertas el día 31 de agosto de 2004.

Respuesta

Remítase a lo establecido en la rectificación N°7 de la presente Circular Aclaratoria.

30. En las Bases Técnicas, Pág. 122, Art. 2.2.3.2 y 2.2.3.3, dice que el Concesionario podrá disminuir hasta un 10% la longitud total de los canales principales y no principales señalados en las Bases, en cuyo caso deberá proponer obras de reemplazo equivalentes en el costo. Solicitamos que se elimine esta obligación, ya que el riesgo del proyecto lo tiene el Concesionario, por lo que las variaciones de costos deben ser de cargo de éste.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las rectificaciones N°48 y N°49 de la presente Circular Aclaratoria.

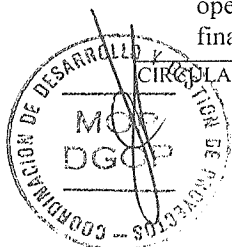
31. Solicitamos que la red de canales primarios no se mida por su longitud, sino que por el área posible de riego que generan. De esta forma el Concesionario puede proyectar canales optimizando superficies de riego, lo que no necesariamente depende de la longitud de los canales.

Respuesta

Remítase a lo establecido en la rectificación N°49 de la presente Circular Aclaratoria.

32. Hoy el pago del SFC está sujeto en las primeras 5 cuotas al avance de la construcción y en las últimas 5 a la operación. Desde el punto de vista del financiamiento del proyecto, ambas restricciones implican riesgos para el financista que encarecen el costo del proyecto y, en el límite, comprometen su viabilidad.

CIRCULAR ACLARATORIA N°4 EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN



Las primeras 5 cuotas, según lo indicado en el punto 1.12.1 y en el cuadro N° 19, se pagan en base al avance de determinadas obras. Desde el punto de vista de los financistas, sería necesario definir qué montos del SFC quedarían sujetos a avance y qué montos no. No parece razonable castigar la cuota completa de UF 680.000 cuando el atraso pudiera ser de una obra que le falta UF 20.000 para terminar. Se propone, como alternativa, que el cuadro especifique una distribución de las cuotas, siguiendo la línea del ejemplo que se muestra a continuación:

Cuota de Subsidio	Declaraciones de avance mínimas aprobadas por el Inspector Fiscal según artículo 1.9.8 de las presentes Bases de Licitación	Monto Cuota con Pago Fijo UF	Monto Variable sujeto a Avance UF
Primera Cuota	<ul style="list-style-type: none"> 100% obras del embalse descritas en los artículos 2.2.1 y 2.2.4.1. 		<ul style="list-style-type: none"> 680.000
Segunda Cuota	<ul style="list-style-type: none"> 100 % obras de bocatomas y Defensas Fluviales descritas en el artículo 2.2.2.2. 50% obras del canal matriz descritas en el artículo 2.2.3.1. 	380.000	<ul style="list-style-type: none"> 200.000 100.000
Tercera Cuota	<ul style="list-style-type: none"> 100% obras del canal matriz descritas en el artículo 2.2.3.1. 40% obras de la red principal Nilahue descritas en los artículos 2.2.3.2 y 2.2.4.2 	480.000	<ul style="list-style-type: none"> 100.000 100.000
Cuarta Cuota	<ul style="list-style-type: none"> 100% obras de la red principal Nilahue descritas en los artículos 2.2.3.2 y 2.2.4.2 100% de las obras 2.2.2.1 	500.000	<ul style="list-style-type: none"> 100.000 80.000
Quinta Cuota	<ul style="list-style-type: none"> 100% obras de la red de canales no principales descritas en el artículo 2.2.3.3 	550.000	<ul style="list-style-type: none"> 130.000

En caso de atrasos, el monto variable se paga a los 60 días de obtener la aprobación de las declaraciones de avance para cada etapa.

Los financistas también han solicitado aclarar qué pasa en caso de atrasos en cumplir con los hitos de control. Nuestra lectura es que si hay un atraso, el pago se posterga, pero si se da cumplimiento al requisito anterior junto con una nueva cuota, el máximo pago es UF 680.000. La cuota que se posterga: ¿pasa al final del programa anual de pagos?, ¿o se juntan dos cuotas?

Respuesta

Remítase a lo establecido en las rectificaciones N° 33, 34, 35, y 36 de la presente Circular Aclaratoria.

33. Respecto de las últimas 5 cuotas del SFC, el artículo 1.12.1 establece: 'El MOP procederá al pago de las últimas cinco cuotas anuales de Subsidio Fijo a la Construcción (SFC) en un plazo máximo de 30 días contados desde el último día hábil del undécimo mes siguiente al pago de la cuota anterior. El MOP no pagará la cuota de subsidio fijo a la construcción en caso que haya sido declarado el incumplimiento grave a que se hace referencia en el artículo 1.11.2.3.3 de las presentes Bases de Licitación.'

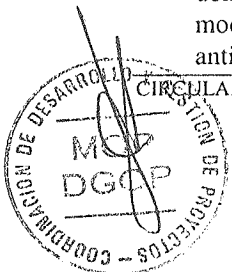
Solicitamos que esta condición se elimine y que se establezca el pago a todo evento de las cuotas de SFC en caso de pérdida de la concesión. De otro modo esta condición se traduce en una severa limitación de financiamiento: los financistas quedan expuestos a los riesgos de operación del negocio, habiendo financiado el 100% del costo de construcción. El riesgo de incumplimiento grave, por parte del Concesionario, por otra parte, está debidamente resguardado por las garantías de explotación exigidas en las bases.

Respuesta

Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la presente Circular Aclaratoria.

34. En relación al pago al Concesionario por concepto de subsidio variable por desarrollo agrícola, se establece que el pago SVDA depende del cumplimiento de las metas de desarrollo agrícola según lo definido Cuadro N° 8, donde la primera medición será en el mes 60 desde la puesta en servicio provisoria del embalse. Solicitamos se modifique este programa de mediciones y pagos, con el objeto de dejar abierta la posibilidad de percibir anticipadamente la primera cuota y siguientes del SVDA, si se logran las metas de superficie de riego

CIRCULAR ACLARATORIA N°4 EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN



referencial también con anticipación. Del mismo modo si estas metas se logran con atraso, que también se atrasen los pagos de SVDA, pero que no se eliminen.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular en la rectificación N°32 de la presente Circular Aclaratoria.

35. Se solicita establecer una cláusula especial para poder ceder o preñar los flujos de subsidios de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Concesiones.

Respuesta

Remítase a lo establecido en el DS MOP N°900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

36. Los puntos 2.2.3.2 y 2.2.3.3 de las Bases de Licitación definen las obras correspondientes a canales principales y no-principales a ejecutar por el Concesionario. Nos parece que se debería dar libertad al Concesionario en relación al tipo, cantidad y calidad de las obras a ejecutar en la red de canales, sujeto a la restricción de respetar el área de riego definida, ya que el diseño definitivo de una red de canales primaria y secundaria debe optimizar, a valor presente dentro del plazo de concesión, los costos de inversión y operación asociados. Este trabajo se puede efectuar sólo parcialmente en la etapa de estudio, tanto por limitaciones de tiempo, como porque la estructura precisa de la distribución a nivel predial es parte de la gestión comercial que tendrá que realizar el Concesionario. Solicitamos que se sustituya la condición actual de cantidades de obra por una definición de cobertura de riego calificada por un perito, que permita comprobar que el proyecto definitivo de riego propuesto por el Concesionario permite regar, al menos, las áreas definidas en las bases.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las rectificaciones N°48 y N°49 de la presente Circular Aclaratoria.

37. ININTERRUMPIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

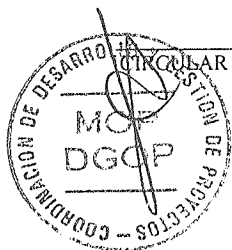
El artículo 23 del DS MOP N° 900, de 1996, a propósito del régimen jurídico general aplicable a toda concesión, establece que:

“El régimen jurídico durante la fase de explotación, será el siguiente:

- El concesionario deberá conservar las obras, sus accesos, señalización y servicios en condiciones normales de utilización, y
- La continuidad de la prestación del servicio obligará, especialmente, a:
 - a) Facilitarlo en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios de las obras, salvo que la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o de urgente reparación, y
 - b) Prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos serán calificados por los contratantes, conviniendo las medidas que sean necesarias para lograr la más rápida y eficiente reanudación del servicio. El valor de las obras será acordado entre los contratantes y, a falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a un peritaje, que determinará, ajustándose lo que indiquen las bases de licitación, la calificación, medidas o evaluación, según el caso. Las partes recurrirán al pago del precio según los términos del contrato de concesión.”

Por otra parte, el N° 1 del artículo 61 del DS MOP N° 956, de 1997, establece que:

“La obra entregada en concesión es un servicio público, por lo cual el concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, y



sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que estos cumplan con las condiciones del servicio y con el pago de las tarifas autorizadas en el contrato de concesión.”.

Igual disposición a la anterior se contempla en los párrafos 1.8.13 y 1.10.14 de las Bases de Licitación de la Concesión del Embalse Convento Viejo, II Etapa, respecto de la obligación de servicio público, los que señalan que:

“La obra entregada en concesión es un servicio público, por lo cual el concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, y sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que éstos cumplan con el reglamento de servicio de la obra, las normas vigentes de la DOH y el pago de las tarifas autorizadas en el presente contrato de concesión.”.

PLANTEAMIENTO

Al respecto, cabe preguntarse si el servicio que prestará el concesionario puede interrumpirse, a uno o más en particular, por casos distintos del caso fortuito o la fuerza mayor, específicamente por no pago de la tarifa.

El DS 900, que tiene rango de ley, no contempla la posibilidad de interrumpir el servicio por falta de pago. La regla que eventualmente lo permitiría, si se interpretare en forma amplia, está contenida en una norma de rango legal inferior como lo es el Reglamento, interpretación que es discutible y que no ha sido zanjada por los tribunales de justicia.

Por otra parte, en el caso de otros servicios públicos, por ejemplo la distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable y gas, la interrumpibilidad por falta de pago de las tarifas está expresamente consagrada y regulada en la ley y no surge de un criterio meramente interpretativo de la misma o de un reglamento.

Finalmente, el párrafo 1.8.6.1. de las Bases, sobre tipos de infracción y multas, establece que se castigará con 60 UTM de multa el incumplimiento de la mantención del servicio permanente o discriminaciones a los usuarios durante la explotación. Esta infracción es muy importante ya que puede acarrear la extinción de la concesión por incumplimiento grave, según el párrafo 1.11.2.3.2 h) de las Bases, en caso de incumplimiento reiterado.

PREGUNTAS

a) ¿Qué se entiende por interrupción del servicio?

Respuesta

La interrupción del servicio implica alterar la continuidad en la prestación del mismo.

b) ¿Puede considerarse que se cumple con la obligación de ininterrumpibilidad por el hecho de estar permanentemente disponible y operativo el servicio concesionado a todo usuario?

Respuesta

Sí.

c) ¿Es la interrupción del servicio público distinta a la interrupción del suministro a un usuario particular por incumplimiento de contrato, especialmente por morosidad?

Respuesta

El servicio público debe estar siempre disponible y se presta aunque se hubiere interrumpido para un usuario el suministro de agua por alguna causa justificada y regulada siempre que se cumpla con la normativa vigente y el contrato de almacenamiento y entrega de agua.

d) ¿La caducidad o término por incumplimiento de un contrato de suministro, entre el concesionario y un usuario en particular, puede ser considerada una interrupción del servicio público?



Respuesta

El servicio público debe estar siempre disponible en las condiciones previstas en el contrato de concesión y en el contrato de almacenamiento y entrega de agua.

e) Las Bases, en el párrafo 1.2.2, definen el contrato de almacenamiento y entrega de agua como: “El convenio establecido entre persona natural o jurídica y el concesionario celebrado ante notario que fijan los derechos y obligaciones para regular agua en el embalse de la presente concesión según lo establecido en las presentes bases”.

Las Bases no hacen mención alguna a la posibilidad de corte de suministro por no pago, entonces:

¿Es posible que las partes puedan pactar una cláusula de interrupción del servicio por no pago, no obstante no estar expresada específicamente esta alternativa en las Bases?

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular, en sus artículos 1.2.2, 1.8.1, 1.8.13, 1.10.1.2.2, 1.10.2.3, 1.10.1.2.5, 1.12.3 y al art. N°21 del DS MOP N°900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

f) ¿Se podría pactar con las organizaciones de usuarios la obligación de que éstas asuman directamente el corte de suministro al usuario moroso, conforme al artículo 216 del Código de Aguas, que dispone que los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora?

Respuesta

Remítase a la respuesta de la letra e) de la presentes consulta.

g) ¿Es posible que se pacte con una organización de usuarios que comparten una misma captación que, ante la morosidad de un determinado porcentaje de sus miembros, se interrumpa el suministro a toda la comunidad si ésta no responde por el total?

Respuesta

Remítase a la respuesta de la letra e) de la presente consulta.

h) Respecto de la interpretación de la norma del N° 1 del artículo 61 del DS 956:

¿La interrupción del servicio es también aplicable ante una situación de no pago o ésta sólo es aplicable, de manera absoluta, ante caso fortuito o fuerza mayor?

Respuesta

Remitirse a la respuesta de la letra a) de la presente consulta.

j) ¿Qué se entiende por “discriminar” a un usuario por falta de pago?

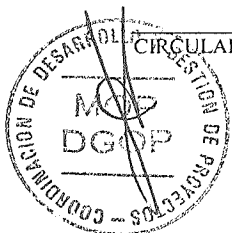
Respuesta

Remítase al art. 61 del DS MOP 956 de 1997, Reglamento de la ley de Concesiones de Obras Públicas.

k) ¿A estas alturas del proceso, es posible un cambio en las Bases con el objeto de fijar detalladamente el sentido y alcance de los conceptos “ininterrumpibilidad del servicio” y “discriminación al usuario por no pago”?

Respuesta

Remítase a las respuestas de las letras a) y j) de la presente consulta.



38. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE PROPIEDAD DE LA DOH.

La DOH es propietaria de derechos de aprovechamiento de aguas del río Teno según Resolución DGA N° 174, del 23 de marzo de 2001, en el marco del convenio MOP Endesa de fecha 22 de marzo de 1972.

El caudal asociado a estos derechos de aprovechamiento de aguas será traspasado al concesionario para su administración durante el período de concesión.

PLANTEAMIENTO

Respecto de los derechos de aprovechamiento que actualmente son de propiedad de la DOH, los usuarios de éstos no podrán constituir una organización de usuarios, ya que los artículos 186 y siguientes del Código de Aguas sólo parecen permitir la constitución de organizaciones entre propietarios de derechos de aprovechamiento. Por tanto, el concesionario tendría que celebrar contratos individuales con cada uno de ellos.

PREGUNTAS

- a) ¿Bajo que naturaleza jurídica será traspasado al concesionario para su administración el caudal asociado a estos derechos de aprovechamiento de aguas?

Respuesta

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.2.5 de las Bases de Licitación

- b) ¿Qué alternativas existen para agrupar u organizar a los usuarios de estos derechos de aprovechamiento, con el objeto de evitar la firma de contratos individuales?

Respuesta

Remítase a la respuesta de la consulta N°18 de la presente Circular Aclaratoria.

- c) ¿La caducidad o término por incumplimiento de uno de estos contratos colectivos, puede ser considerada una interrupción del servicio prohibida?

Respuesta

Remítase a la respuesta a) de la consulta N° 37 de la presente Circular Aclaratoria.

- d) ¿En que consiste el convenio MOP Endesa?, ¿Se puede disponer de una copia de éste?

Respuesta

El Estudio de Impacto Ambiental Embalse Convento Viejo, Etapa II – VI Región, en su Anexo A Derechos de Agua contiene el referido Convenio y dicho documento fue puesto a disposición de todos los licitantes y de los grupos licitantes a través de medios ópticos junto con la entrega de las Bases de Licitación.

39. Por Resolución DGA N° 365 de 23 de septiembre de 1986, se constituyó en favor del Fisco de Chile, Dirección de Riego, un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 47 metros cúbicos por segundo del Estero Chimbarongo. Se solicita aclarar si la DOH cuenta o no con una inscripción de dominio de estos derechos en el Registro de Propiedad de Aguas. En caso negativo, solicitamos que la DOH y el MOP se comprometan a regularizar la inscripción de estos derechos a favor del Fisco. Solicitamos asimismo incorporar a las bases que, una vez regularizada su inscripción, estos derechos serán entregados al Concesionario en usufructo, durante el período de concesión.

Respuesta

Los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 47 m³/s del Estero Chimbarongo, de propiedad de la Dirección de Obras Hidráulicas podrían ser

CIRCULAR ACLARATORIA N°4 EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN



utilizados por el Concesionario, siempre que previamente sean adjudicados a éste mediante un proceso de licitación, conforme lo establece el DFL 1056.

40. El artículo 1.8.19.8, letra (c), párrafo séptimo (página 61), establece que en el caso que el Licitante adjudicatario haya presentado un Anteproyecto Alternativo, y que éste haya sido aceptado por el MOP, todos los costos de expropiaciones serán de cargo del Concesionario. Esta condición de las bases elimina, para este caso particular (presentación y aprobación de un Anteproyecto Alternativo), el mecanismo de distribución del costo de expropiaciones en la zona de canales, y su limitación a la cantidad de UF 317.000. Solicitamos se elimine este párrafo, dejando vigente el mecanismo de distribución del costo de expropiaciones para cualquier proyecto alternativo que cuente con la aprobación del MOP.

Respuesta

Remítase a la rectificación N°16 de la presente Circular Aclaratoria.

41. En el artículo 1.8.18.2, último párrafo, se dispone que: "Todos los EIA o DIA y estudios ambientales generados por la Sociedad Concesionaria deberán ser elaborados por especialistas ambientales que cumplan con los requisitos que dispone el registro de Consultores del MOP en la categoría correspondiente". Solicitamos se aclare cuál es esa categoría en el caso de este proyecto.

Respuesta

Remítase a las Bases de Licitación.

42. En el artículo 1.10.15, solicitamos se especifique que los contratos de almacenamiento y entrega de agua para riego a los que se hace referencia son aquellos definidos en el artículo 1.10.1.2.

Respuesta

Remítase a la rectificación N°32 de la presente Circular Aclaratoria.

43. Respecto del artículo 1.12.3 solicitamos que, en el caso de contratos de duración superior a tres años, se incorpore la posibilidad de que el Concesionario diferencie los precios a cobrar a los usuarios no solamente por tipo de servicio y año de firma del contrato, según se establece en el texto actual, sino que además se permita diferenciar en función del plazo de contrato.

Respuesta

Remítase a la rectificación N°37 de la presente Circular Aclaratoria.

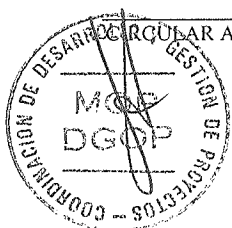
44. En relación al mismo artículo 1.12.3, se desprende que la tarifa máxima a cobrar a los usuarios en los contratos por servicios regulados de almacenamiento y entrega de aguas, en cualquier modalidad, sólo es aplicable cuando se trata de contratos de duración igual o superior a 3 años. Allí mismo se establece el principio de igualdad de tarifas para los usuarios. Sin embargo, el mismo artículo 1.12.3 establece que para los contratos cuyo plazo de duración sea inferior a 36 meses, la tarifa será la que acuerden las partes.

Al respecto se solicita aclarar si, cuando se trata de contratos por servicios regulados de almacenamiento y entrega de aguas, en cualquier modalidad, que se pacten por períodos inferiores a 36 meses, aunque tengan sistemas de renovación, podrán pactarse entre Concesionaria y usuario tarifas superiores al máximo indicado en las Bases en 1.12.3.1 y 1.12.3.2, y si en tales casos, además, las tarifas pactadas podrán ser distintas para diferentes usuarios de un mismo tipo de servicio.

Remítase a la rectificación N°37 de la presente Circular Aclaratoria.

45. En relación al artículo 1.10.1.2.5. de las Bases de Licitación

El párrafo segundo del artículo 1.10.1.2.5. indica que el uso consuntivo de las cantidades de agua otorgadas a favor de la DOH del MOP, en virtud de la Resolución DGA N° 174 del 23 de marzo de 2001, se entregarán por el MOP en "administración" durante el período de explotación indicado en el artículo 1.10 de las Bases, en virtud del contrato de Concesión.



Al respecto, se solicita aclarar:

- a) El título jurídico en virtud del cual se entregará el uso de dichas aguas por el MOP al Concesionario.

Respuesta

Remítase a la respuesta de la consulta 38 a) de la presente Circular Aclaratoria.

- b) Que la entrega del uso de dichas aguas se hará exclusivamente al Concesionario durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

Respuesta

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1.2.5 de las Bases de Licitación.

- c) Precisar de manera expresa que dicha entrega o uso al Concesionario será a título gratuito.

Se propone al efecto, la constitución de un usufructo gratuito de dichos derechos de aprovechamiento por el MOP- DOH a favor de la Concesionaria, durante la vigencia del contrato de concesión.

Respuesta

No se contempla ningún pago del Concesionario al MOP por la entrega o el uso de agua que se otorga en administración a favor del Concesionario mediante el presente contrato de Concesión.

46. En relación al artículo 1.8.8. de las Bases de Licitación, relativo a la entrega al Concesionario de la infraestructura preexistente.

Al respecto, se solicita aclarar:

- a) El título jurídico en virtud del cual se entregará el uso de dicha infraestructura preexistente por el MOP al Concesionario.

Respuesta

Remítase al DS MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículo N° 45.

- b) Precisar de manera expresa que dicha entrega o uso al Concesionario será a título gratuito.

No se contempla ningún pago del Concesionario al MOP por la entrega o uso de la infraestructura preexistente que hace referencia el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación.

Se propone al efecto, la constitución de un usufructo gratuito de dichas obras de infraestructura preexistente a favor de la Concesionaria, durante toda la vigencia del contrato de concesión.

47. En relación al artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, en su párrafo tercero y cuadro N° 25, señala que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el proyecto de la red de canales dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Aguas y a lo establecido en el documento "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos", aprobado según resolución DGA N° 1700 de 08.6.1999. En particular el cuadro N° 25 se refiere a diversos artículos del referido Manual, que tendrían especial aplicación.

Al respecto, se solicita aclarar lo siguiente:

El inciso final del artículo 171 del Código de Aguas, dispone que quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de las obras a la DGA para su conocimiento, informe e inclusión e el Catastro Público.

En consecuencia, tratándose de servicios dependientes del MOP los proyectos respectivos de modificación en cauces naturales o artificiales no requieren los trámites y requisitos a que se refieren los incisos anteriores, no se encuentran sujetos a la aprobación de la DGA y consecuentemente tampoco deben someterse al procedimiento administrativo común y público, que reglamenta el párrafo 1°, del Título I del Libro II del Código de Aguas.

Por aplicación del DFL N° 850, de 1997, en especial su artículo 87, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, estas Bases de Licitación de Embalse Convento Viejo II regulan la



concesión para la proyección, construcción, mantención y explotación de una obra pública fiscal que el Concesionario hace por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

En consecuencia, la correcta aplicación de dichas normas, determina que el inciso tercero del artículo 171 del Código de Aguas es igualmente aplicable a las obras públicas fiscales que la Concesionaria hará por mandato del MOP, y entendemos que es la opinión de la DGA contenida en oficio DGA N° 275, de 27 de mayo de 1998. Por lo tanto, los proyectos referidos deberán enviarse a la DGA para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.

Respuesta

Remítase a lo establecido en el Ord. DGA N° 275 de fecha 27 de Mayo de 1998.

48. En relación a la consulta anterior, se solicita confirmar que el requerimiento de aprobación del Director General de Aguas conforme al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, respecto de las obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas, no será aplicable al proyecto de Embalse Convento Viejo II, por aplicación de los argumentos indicados en la pregunta anterior y del inciso final del artículo 294 ya citado, que exceptúa de dichos trámites y requisitos a los Servicios dependientes del MOP, sin perjuicio de su remisión a la DGA para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.

Respuesta

Remítase a la respuesta de la consulta N°47 de la presente Circular Aclaratoria.

49. En el artículo 2.5.4, en el listado de obras de infraestructura a construir que debe ser incluida en el plan de conservación, se incluyen 'canales no principales, sólo aquellos con capacidad al inicio del canal superior a 800 l/s', y luego, más abajo en el mismo listado, 'canales no principales'. Solicitamos que se aclare el contenido de este artículo, eliminando la referencia a 'canales no principales'.

Respuesta

Remítase a la rectificación N°53 de la presente Circular Aclaratoria.

50. Complementando nuestra Consulta # 1, Sección B, de la Serie de Consultas # 3, solicitamos que en la eventual modificación de las bases que en definitiva se efectúe, se especifique que el 'área de riego definida' pueda ser atendida, en un porcentaje no superior al 15% de la superficie total, mediante sistemas de bombeo instalados y operados por el Concesionario durante el período de concesión.

Respuesta

Remítase a la rectificación N°48 de la presente Circular Aclaratoria.

51. En el Artículo 1.3.4 de las bases, solicitamos se introduzca un concepto de 'soluciones separables' para las obras del embalse, i.e., que el Estudio Referencial N°1, correspondiente a las obras de presas e interferencias, se reformule como estudios referenciales 1.a) presa principal y obras anexas, 1.b) presa auxiliar y obras anexas, y 1.c) otras obras de la zona de embalse.

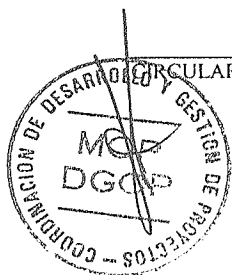
Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

52. En el Artículo 1.3.5 de las bases, solicitamos se elimine lo establecido en el punto (b), que en definitiva hace responsable al Concesionario de los errores u omisiones de todas aquellas partes de los Estudios Referenciales que no hayan sido modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado por el Licitante.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.



53. En el Artículo 1.10.1.2.1, solicitamos se establezca un procedimiento objetivo para determinar las cantidades de agua a embalsar, que tenga como base el consumo derivado de los contratos vigentes entre el Concesionario y sus clientes, y que el Inspector Fiscal esté obligado a autorizar el uso de los recursos no contratados.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

54. Respecto de los antecedentes a consignar en el Documento N° 6, Formulario N° 4, Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante, solicitamos aclarar cómo se debe proceder en el caso en que las participaciones porcentuales de los integrantes de un grupo licitante resulten ser números periódicos (por ejemplo, en el caso en que cada integrante participa en un tercio de la propiedad). Esto no representa un problema para efectos del cálculo de los valores a indicar en la columna 'Consolidado', pero sí lo representa para efectos de indicar, en valores porcentuales, la participación de cada integrante en la segunda fila del formulario, en que aparecerán valores individuales que, al ser sumados, no totalizan un 100%. Proponemos que se autorice al licitante aclarar la situación mediante la incorporación de una nota al pie del formulario, o bien

Respuesta

Los valores porcentuales correspondiente a los integrantes de un grupo licitante, en el Formulario N°4 del Documento N°6, podrán incluir notación periódica en sus decimales.

55. En relación a los terrenos ya expropiados o por expropiar que no se utilicen en la ejecución de las obras de la Concesión (demasías y otras situaciones), solicitamos que se modifique lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1.8.19.7, en el sentido de que dichos terrenos sean entregados en usufructo a la Concesionaria en lugar de que sean entregados al Ministerio de Bienes Nacionales, especialmente en aquellas áreas que permitan acceder al espejo de agua del embalse, y a la red de canales.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

56. En el artículo 1.9.18, punto (b), se define el procedimiento que regula la realización de obras adicionales '...no contempladas en los proyectos definitivos presentados por el Concesionario y aprobados por el Inspector Fiscal,...o cualquier otro tipo de obras en beneficio de los usuarios o de la comunidad...'. Solicitamos que la redacción se modifique, reemplazando 'los proyectos definitivos presentados por el Concesionario' por 'la Oferta Técnica del Concesionario'. Ello debido a que el nivel de definición actual de los proyectos referenciales no permite anticipar la cantidad y costo de una serie de obras compensatorias, como los puentes que resulte necesario construir para mantener la conectividad de secciones de predios expropiados, reposición de cercos u otras obras en beneficio de los usuarios.

Respuesta

Remítase a lo establecido en la rectificación N°18 de la presente Circular Aclaratoria.

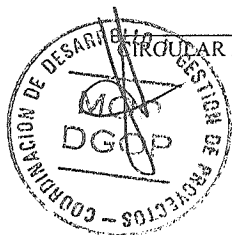
57. En el artículo 1.10.15, solicitamos:

- a) modificar la redacción de manera tal que quede claramente definida la metodología que seguirá el perito para determinar la superficie de riego referencial. La redacción actual no nos parece suficiente;

Respuesta

Remítase a lo establecido en la rectificación N°32 de la presente Circular Aclaratoria.

- b) modificar la redacción de esta cláusula de manera que, en conjunto con lo dispuesto en el artículo 1.12.2, el Concesionario tenga derecho a cobrar las cuotas del PSVDA en forma anticipada, en la medida que logre las metas antes de las fechas dispuestas en el Cuadro N° 18.



Respuesta

Remítase a lo establecido en la rectificación N°32 de la presente Circular Aclaratoria.

58. En relación a los plazos establecidos en el Cuadro N° 6, página 66, solicitamos que se defina el 'Plazo máximo de aprobación proyecto definitivo' para las obras de embalse (2.2.1 y 2.2.4.1), previendo la posibilidad de que el Licitante presente un anteproyecto alternativo para la construcción de estas obras. Consecuentemente, solicitamos que el 'Plazo máximo para inicio de obras' y que el 'Plazo máximo de puesta en servicio provisoria', se modifiquen de acuerdo al plazo de aprobación del proyecto definitivo para las obras de embalse.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las rectificaciones N°19 y N°24 de la presente Circular Aclaratoria.

59. En relación a los plazos establecidos en el Cuadro N° 6, página 66, solicitamos que se modifique el plazo máximo de puesta en servicio provisoria de las obras correspondientes a canales principales (2.2.3.2 y 2.2.4.2) y canales no principales (2.2.3.3), desplazando ambos hitos al mes 120 contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Proponemos que, simultáneamente con este cambio, se modifique también el Cuadro N°19 de manera que, sin afectar el flujo actual de pagos de SFC, se introduzcan criterios de cumplimiento mínimo, sobre la base de superficie regada en la zona de secano.

Respuesta

Remítase a lo establecido en las rectificaciones N°19 y N°24 de la presente Circular Aclaratoria.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO PIÑERA ECHENIQUE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS (S)

JAVIER ETCHEBERRY CELRAY
Ministro de Obras Públicas
Transportes y Telecomunicaciones

CRB/LVM/RIC/GOF/JAV/JAC/MMO
Distribución

- Las Américas Fondo de Inversión (El Bosque N° 0440 OF. 602).
- Acsa Agbar Construcción S.A. Agencia en Chile (Av. 11 de Septiembre N°1860 of. 152).
- Torno Chile Concesiones y Construcción Ltda. (Isidora Goyenechea N° 3621 of. 19).
- Itinere Chile S.A. (Av. Andrés Bello N° 277 Of N° 602).
- Empresa Constructora Belfi S.A. (Puerta del Sol N°55 Piso 3).
- Constructora Con Pax S.A. (Palacio Riesco N°4583).
- Besalco Concesiones S.A. (Ebro N° 2705).
- Cintra Chile (Andrés Bello N° 2711 Piso 18).
- Sade Skanska Chile S.A. (Santa Adela N° 9680).
- Coordinación General de Concesiones
- Unidad Control Jurídico
- Coordinación de Desarrollo y Gestión de Proyectos
- División Licitación de Proyectos

